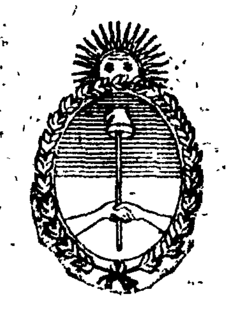
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 22 de setiembre de 1983

NUMERO

25.263

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-5597

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

Sumario Numérico



DECRETOS

IMPORTACIONES

Otórgase un tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de la República de Venezuela.

DECRETO
Nº 2.427
Bs. As., 19|9|83

VISTO el Expediente Nº 77.889|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962|1980, firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Venezuela.

Que por el mencionado Acuerdo se dispuso el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias para los productos incluidos en el mismo.
Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Venezuela detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — Las concesiones que se mencionan en el artículo 1º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962|1980, suscrito por la República Argentina y la República de Venezuela.

Art. 3º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Venezuela, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari



LEYES

EMERGENCIAS AGROPECUARIAS

Nuevo régimen legal. Derógase la Ley Nº 21.130.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, a fin de proponer la sanción de un nuevo régimen legal para las emergencias agropecuarias.

Los aspectos principales que deben destacarse en el proyecto que se acompaña son los siguientes:

Se precisa el concepto de emergencia agropecuaria estableciendo que debe tratarse de hechos imprevisibles, por su carácter excepcional, o por su magnitud, que dificulten gravemente la evolución de la producción y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a cargo de las personas y empresas afectadas.

Se prevé la declaración de zona de desastre para aquéllas que no pudieren rehabilitarse con las medidas previstas para emergencia agropecuaria, además se exige un mayor grado de afectación de los productores en su producción o capacidad de producción.

Se modifica la composición actual de la Comisión Nacional porque no se considera apropiada su integración tal como resulta de la Ley 21.130.

Se da mayor representatividad al sector agropecuario directamente perjudicado por los hechos que dan lugar a los estados de emergencia o desastre y se suprime la representación de otros organismos y sectores no directamente relacionados con las tomas de decisión originadas en tales situaciones.

Se elimina la extensión de los beneficios de la ley a las actividades comerciales e industriales, por entender que por tratar la ley sólo sobre los problemas que afectan a la producción agropecuaria y la distinta naturaleza de dichas actividades, corresponde su regulación en un cuerpo que establezca un sistema adaptado a sus particulares características.

Se establece que para la declaración de emergencia agropecuaria los productores tienen que haber sido afectados en por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de su producción y para la zona de desastre en un ochenta por ciento (80 %) y debe existir la declaración previa del Gobierno provincial o territorial, el cual a su vez es el responsable de extender las certificaciones de afectación. Se establecen las bonificaciones sobre las tasas de interés para las operaciones que se realicen en zonas de emergencia agropecuaria y de desastre.

Se establecen prórrogas para los impuestos al patrimonio, capitales y ganancias, las que no estarán sujetas a actualización y devengarán tasas de interés no mayor a las que se acuerdan para las operaciones crediticias en zonas de emergencia agropecuaria o de desastre.

Se establece la deducción del balance impositivo del impuesto a las ganancias de los beneficios provenientes de las ventas forzosas de hacienda, obligándose a la reposición como mínimo de un cincuenta por ciento (50 %) de las mismas.

Se excluyen las medidas en el orden de previsión social, por no resultar procedente en virtud de la sanción de la Ley 22.293.

Se establecen descuentos en los fletes para el transporte de hacienda de campo a campo, en zonas afectadas, cuando se efectúen utilizando empresas del Estado.

Con estas reformas se propone la derogación de la Ley 21.130 sustituyéndola por un nuevo ordenamiento que en algunos aspectos, reitera disposiciones de la misma, en tanto no contradicen el nuevo criterio que informa el proyecto adjunto que se considera más operativo, eficaz y adecuado a los presupuestos de hecho que regula.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe. — Llamil Reston. — Conrado Bauer — Julio J. Martínez Vivot

LEY Nº 22.913

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Créase en el Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, cuyo Presidente será el titular de dicha Secretaría, quien será reemplazado, en caso de ausencia o impedimento, por un Subsecretario de su dependencia.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional estará integrada además por un (1) representante titular y un (1) suplente de los Ministerios de Defensa (Servicio Meteorológico Nacional), del Interior y de Obras y Servicios Públicos; de las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Hacienda; del Banco Central de la República Argentina; del Banco de la Nación Argentina, todos ellos con nivel no inferior a Director General y de cada una de las entidades más representativas del sector agropecuario a nivel nacional, las que serán determinadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería requerirá a los Gobiernos Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la designación de un (1) representante ante la Comisión Nacional, que la integrará en forma transitoria, con carácter ad-hoc y solamente para el tratamiento de situaciones de emergencia agropecuaria y/o desastre de su provincia o territorio.

ARTICULO 4º — Los integrantes de la Comisión podrán ser reemplazados en cualquier momento por los organismos y entidades que representan.

Los representantes suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

Los representantes del sector agropecuario, serán designados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a propuesta de las entidades indicadas en el artículo 2º de la presente ley.

La Comisión Nacional podrá incorporar para su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario, representantes de entidades nacionales, provinciales y privadas.

Los miembros de la Comisión Nacional no gozarán de remuneración alguna y solamente percibirán, cuando corresponda, gastos de viáticos, como así también se les otorgará órdenes de pasajes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 10 del régimen aprobado por Decreto Nº 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.

A los efectos de posibilitar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los representantes de las entidades representativas del sector agropecuario, como así también los representantes transitorios de los Gobiernos Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur gozarán, cuando se dispongan comisiones de servicio, de un viático equivalente al que corresponda a la categoría de Director General del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973.

ARTICULO 5º — Serán funciones de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria:

a) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de Departamento o Partido, cuando factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Deberá expresar asimismo la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia agropecuaria y el período que demandará la recuperación de las explotaciones.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional de declaración de zona de desastre, de aquéllas que no pudieran rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia agropecuaria.

c) Observar la evolución de la emergencia agropecuaria o desastre y la del proceso de recuperación económica de las explotaciones afectadas, para proponer cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de emergencia agropecuaria o desastre.

d) Intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten en cumplimiento de esta ley.

e) Establecer los criterios con que las provincias individualizarán a las explotaciones y su respectiva verificación.

f) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional cuando lo requieran las circunstancias, cualquier otro tipo de medidas, complementarias de las enunciadas en el artículo 10 de la presente ley.

g) Realizar directamente ante los organismos nacionales, provinciales y privados, las gestiones que considere convenientes para el logro de su cometido.

ARTICULO 6º — Los estados de emergencia agropecuaria o zona de desastre deberán ser declarados previamente por la Provincia o el Territorio, quienes deberán solicitar a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria la adopción de igual decisión en el orden nacional, debiendo ésta expedirse en un término no mayor de Veinte (20) días.

ARTICULO 7º — No corresponderá la declaración de emergencia agropecuaria cuando del análisis que determina el estado de emergencia agropecuaria se concluya que la situación es de carácter permanente.

ARTICULO 8º — Para gozar de los beneficios emergentes de la presente ley:

a) Los productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el Cincuenta por ciento (50 %).

b) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un Ochenta por ciento (80 %).

c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en menos del Ochenta por ciento (80 %), gozarán de los beneficios establecidos para las zonas del inciso a), en las condiciones establecidas por el mismo.

Las autoridades competentes de cada Provincia o Territorio deberán extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones precedentemente enumeradas, quienes tendrán que presentarlo a los efectos del acogimiento a los beneficios que acuerda la presente ley.

Para gozar de los beneficios de la presente ley los Gobiernos Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán adoptar en sus respectivas jurisdicciones medidas similares a las establecidas en la presente ley.

ARTICULO 9º — No podrán hacer uso del goce de los beneficios emergentes de la presente ley, los productores mencionados en el artículo 8º, cuando los daños puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguros o cuando la explotación la realizan en zonas consideradas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

ARTICULO 10. — Declarado el estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre se adoptarán y aplicarán las siguientes medidas:

1) En el orden crediticio:

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de emergencia agropecuaria o zona de desastre, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada productor y con relación a los créditos concebidos para su explotación agropecuaria, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

a) Espera y renovaciones, a pedido de los interesados, de las obligaciones pendientes, a la fecha en que se fije como iniciación de la emergencia agropecuaria o zona de desastre y hasta Noventa (90) días hábiles después de finalizada la misma, en las condiciones que establezca cada institución bancaria.

b) Otorgamiento en las zonas de emergencia agropecuaria o de desastre, de créditos que permitan lograr la continuidad de las explotaciones, la recuperación de las economías de los productores afectados y el mantenimiento de su personal estable, con tasas de interés bonificadas en un Veinticinco por ciento (25 %) en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria y en un Cincuenta por ciento (50 %) en las zonas de desastre, sobre las vigentes en plaza para estas operaciones, conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias.

c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan los productores con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas.

d) Suspensión de hasta Noventa (90) días hábiles, después de finalizado el período de emergencia agropecuaria o zona de desastre de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia.

Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior; por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la caducidad de instancia y de la prescripción.

El Banco Central de la República Argentina otorgará los pedidos de asistencia crediticia que le formulen las instituciones oficiales nacionales, provinciales y privadas que hayan implantado las medidas previstas en el inciso b) del presente artículo, o relacionando las tasas de redescuento a lo dispuesto por dicho inciso.

2) En el orden impositivo:

Se adoptarán las medidas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia agropecuaria o zona de desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en ella y constituya su principal "actividad":

a) Prórroga del vencimiento para las presentaciones y el pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.

Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta noventa (90) días hábiles siguientes a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda y devengarán un interés mensual no mayor que las tasas bonificadas a que se refiere el punto 1. b).

b) Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto a aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo Nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta noventa (90) días después de finalizado el mismo.

c) Cuando se produzcan ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina podrá deducirse en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el ciento por ciento (100 %) de los beneficios derivados de tales ventas. Esta deducción se computará en los ejercicios fiscales en que las ventas hubieran tenido lugar.

A los fines de la deducción prevista en este artículo, se tomará el importe que resulte de restar al precio neto de venta de la respectiva hacienda, el valor impositivo que la misma registraba en el último inventario.

Se considera venta forzosa la venta que exceda en cantidad de cabezas, el promedio de las efectuadas por el contribuyente en los dos (2) ejercicios anteriores a aquel en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia agropecuaria o desastre, considerando cada especie y categoría por separado y en la medida en que dicho excedente esté cubierto por operaciones realizadas durante el período —dentro del año fiscal— en que la zona fue declarada en estado de emergencia agropecuaria o desastre. Si la explotación se hubiere iniciado en el ejercicio anterior, se tomará como índice de comparación las ventas realizadas en ese ejercicio.

Los contribuyentes responsables que hagan uso de estas franquicias, deberán reponer —como mínimo— el cincuenta por ciento (50 %) de la cantidad de cabezas vendidas forzosamente de la misma especie y categoría, a más tardar al cierre del cuarto ejercicio, contado a partir del ejercicio en que finalice el período de emergencia agropecuaria o desastre y mantener la nueva existencia por lo menos dos (2) ejercicios posteriores a aquel en que debe efectuarse la reposición.

En caso de no cumplirse con estos requisitos deberá reintegrarse al balance impositivo del año en que ocurra el incumplimiento, la deducción efectuada que proporcionalmente corresponda al importe obtenido por las ventas forzosas, no reinvertido en la reposición de animales o a la reposición no mantenida durante el lapso indicado, debiendo actualizarse los importes respectivos aplicando el índice de actualización mencionado en el Artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, referidas al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se efectúe la deducción según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponde realizar el reintegro, de-

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Apruébase la estructura orgánico funcional correspondiente a la Unidad Ministro y a la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa.

DECRETO
Nº 2.362
Bs. As., 13/9/83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la asignación de competencias establecidas por Ley 22.520 para el Ministerio de Acción Social imponen la necesidad de modificar la organización de sus unidades dependientes.

Que de acuerdo a lo expuesto y conforme los términos del Decreto Nº 22 del 22 de diciembre de 1981, se propicia la aprobación de la estructura orgánico funcional correspondiente a la Unidad Ministro y a la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa.

Que la estructura propuesta ha sido elaborada de conformidad con las normas aprobadas por Decreto número 1437 del 6 de diciembre de 1982, definiéndose con precisión los componentes orgánicos, las dependencias jerárquicas y las misiones y funciones de las distintas unidades.

Que asimismo la planta de personal prevista ha sido proyectada a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones definidas y consecuentemente, ajustada a las reales necesidades y a las disponibilidades presupuestarias.

Que en virtud de lo expuesto la aplicación de la estructura propuesta no demandará refuerzos presupuestarios respecto de los créditos asignados a la jurisdicción para atender los gastos en personal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico funcional correspondiente a la Unidad Ministro del Ministerio de Acción Social y a la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa, organismo dependiente del citado Ministerio, de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete que como Anexos Ia y Ib, II, IIIa y IIIb respectivamente forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura orgánica que se aprueba por el presente decreto, la Planta no Permanente de Personal Transitorio aprobada por Decreto Nº 942 del 22 de abril de 1983.

Art. 3º — Deróganse los Decretos Nros. 6565/71, 5245/72, 2552/73, 6365/71, 9231/72, 3379/73, 3166/73, 3668/73, 3300/73, 809/78, 1228/77, y la Resolución Conjunta Nº 59/78 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y del ex Ministerio de Bienestar Social.

Art. 4º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra, conforme el detalle obrante en el Anexo IV del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la estructura que se aprueba por el presente decreto, será imputado con cargo a los créditos asignados para gastos en personal en el inciso 11 del presupuesto 1983 para la Jurisdicción 80 - Ministerio de Acción Social - S.A. 310 - Programas 001 - Conducción 002 - Coordinación y Administración y 016 - Conducción Plan Integral de Construcciones - Partidas Principales 1110-1120.

Art. 6º — Exceptúase al Ministerio de Acción Social hasta el 31 de diciembre de 1983, de la aplicación del Artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, prorrogado por Decreto Nº 1685 del 28 de diciembre de 1982, a fin de implementar la estructura que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 7º — Exceptúase al Ministerio de Acción Social, hasta la fecha establecida en el Artículo anterior de las disposiciones del Artículo 18 del Decreto Nº 2043 de fecha 23 de setiembre de 1980, para la cobertura de los cargos incluidos en el Anexo IV del presente decreto, siempre que se realice por reubicación del personal que actualmente presta servicios en las dependencias cuyas estructuras se derogan, procedimiento que incluye las promociones que pudieran corresponder.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza
Jorge Wehbe

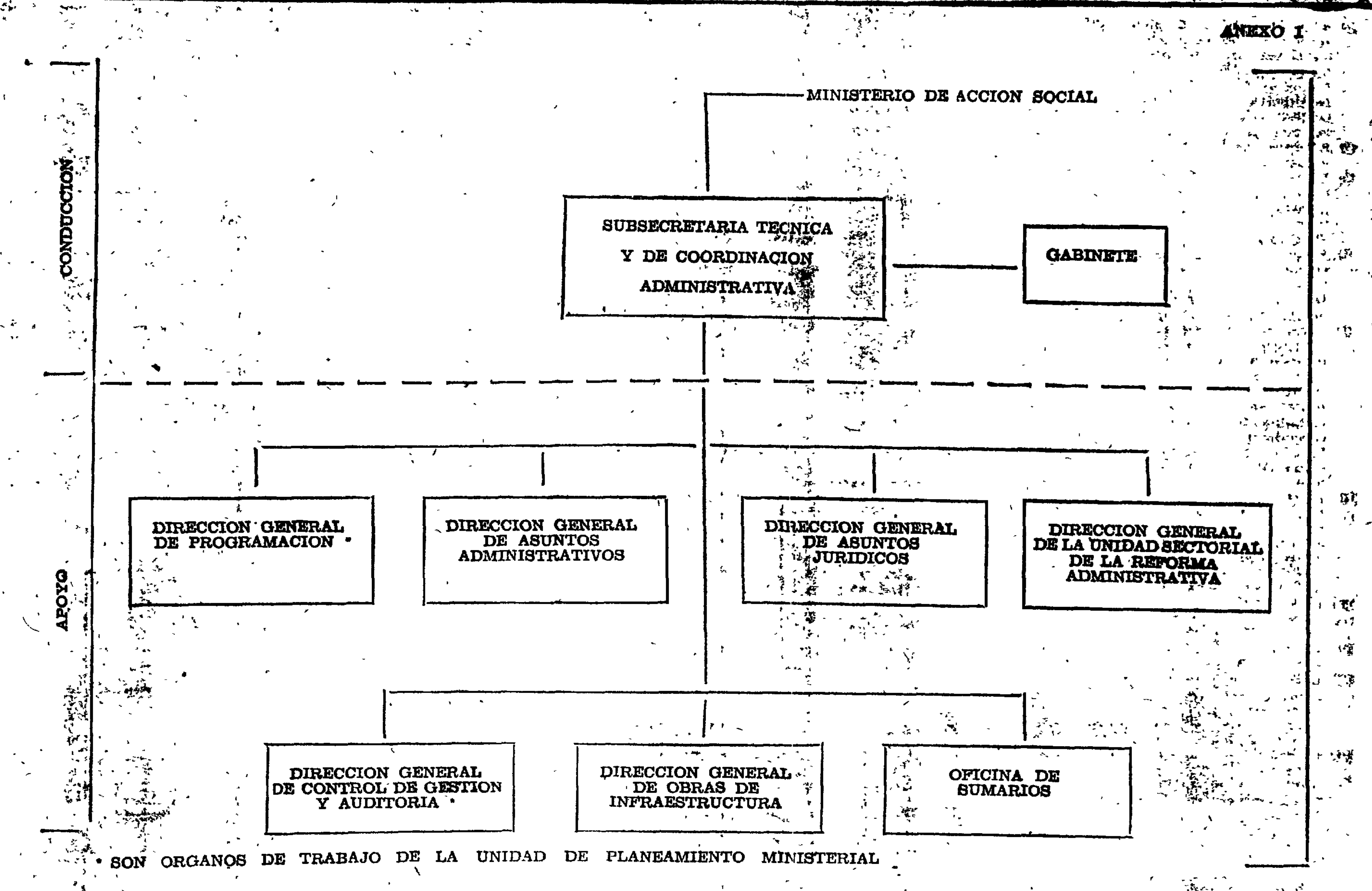
Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO I

ADMINISTRACION CENTRALIZADA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL
GABINETE
UNIDAD PLANEAMIENTO
SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
SUBSECRETARIA DEL MENOR Y LA FAMILIA
SUBSECRETARIA DE TURISMO
SUBSECRETARIA DE DEPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LOTERIA NACIONAL

CONDUCCION
PLANEAMIENTO
APOYO
SUSTANTIVO



ANEXO II

UNIDAD DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

La Unidad de Planeamiento del Ministerio de Acción Social estará integrada por el Ministerio de Acción Social que la preside y por los Subsecretarios y autoridad Superior de los organismos que le dependen en forma directa.

Podrán ser llamados a participar de las deliberaciones de la Unidad los asesores del Gabinete del Ministro de Acción Social que éste determine, como así cualquier otro funcionario que por la naturaleza técnica del asunto a tratar haga conveniente su asesoramiento.

La Unidad de Planeamiento será asistida en calidad de secretaría permanente por el Director General de Programación de la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa, en cuya orgánica deberá quedar reflejada su misión, funciones y la dotación de personal administrativo que lo apoya.

MISION Y FUNCIONES

Se aprobarán conforme lo establezca el Sistema Nacional de Planeamiento.

SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en las acciones inherentes a la compatibilización, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas sociales de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial y en la coordinación y normatización de las actividades de apoyo del Ministerio.

FUNCIONES

1) Intervenir en la elaboración, coordinación y evaluación de políticas, planes y programas sociales en los distintos plazos, niveles, sectores y ámbitos geográficos.
2) Entender en la elaboración y actualización del ordenamiento administrativo y normativo del Ministerio y en la información técnico-administrativa que sea requerida por la superioridad para su proceso decisorio.
3) Particpar en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera, y entender en su ejecución en los aspectos que son de su competencia específica.
4) Intervenir en la formulación del presupuesto para el Ministerio en coordinación con las distintas áreas que lo componen.
5) Entender en la programación del presupuesto y atender el control de su ejecución en la jurisdicción ministerial.
6) Atender la administración de los recursos económicos y financieros.
7) Entender en la administración de los recursos humanos.
8) Entender en la elaboración, análisis y diligenciamiento de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos.
9) Asistir en el asesoramiento jurídico de los aspectos específicos y funcionales del Ministerio.
10) Intervenir en la aplicación de las normas vigentes en materia de Reforma Administrativa.
11) Asistir al Ministro en el cumplimiento de las actividades emergentes de la legislación sobre movilización nacional.
12) Asistir en la planificación de acciones tendientes al cumplimiento de las actividades de acción cívico militar que se dispongan en cumplimiento de los objetivos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional.
13) Intervenir en las actividades referidas a la ejecución de construcciones, trabajos o servicios necesarios a la conservación, refacción, reparación, modificaciones y ampliaciones no significativas de todos los organismos que comprende el Ministerio de Acción Social dentro de las atribuciones delegadas.
14) Intervenir en la evaluación de los proyectos de ejecución de obras y trabajos que se requieran y/o ejecuten como consecuencia de los convenios y subsidios que se acuerden con provincias y entes públicos y privados.
15) Asistir en la sustanciación y diligenciamiento de sumarios e investigaciones administrativas.
16) Intervenir en la coordinación, supervisión y fijación de prioridades en los trabajos a cumplir por el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos.
17) Atender la centralización del servicio de Mesa de Entrada, Salida y Archivo de la jurisdicción ministerial.
18) Atender la organización y prestación de los servicios generales de conservación, mantenimiento y seguridad.
19) Participar en la orientación, promoción y fortalecimiento de la iniciativa privada en función del bien común, redimensionando el área de su competencia sobre la base de aplicación del principio de subsidiariedad del Estado a fin de incrementar la eficiencia, seguridad y celeridad de su administración.
20) Entender en la resolución de los asuntos concernientes al régimen administrativo, conforme la delegación de facultades que con carácter general se establezca para el nivel Subsecretarías y la que en particular [illegible] Ministerio respectivo.
21) Participar en la celebración de contratos de representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste en la legislación vigente.
22) Participar en la promoción y auspicio de las investigaciones científicas y tecnológicas en el área de su competencia.
23) Participar en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas con las áreas de su competencia.
24) Participar en las actividades de cooperación internacional en la que intervenga el Ministro, vinculadas con sus funciones específicas.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION

Unidad de Apoyo

MISION

Asistir a la Unidad de Planeamiento del Ministerio en la elaboración de las políticas, planes y programas a fin de compatibilizar su formulación y asegurar su relación en el Sistema Nacional de Planeamiento.

FUNCIONES

1) Efectuar los estudios e investigaciones necesarios para la formulación de políticas.
2) Formular planes y programas basándose, cuando corresponda, en los contribuyentes de las jurisdicciones intervinientes y/o en las indicaciones de la Unidad de Planeamiento.
3) Participar en la evaluación de los resultados de planes y programas y proponer los ajustes y/o modificaciones que aprecie necesarios.
4) Promover en coordinación con el Ornes de la Unidad de Planeamiento. la elaboración de normas aclaratorias sobre la metodología utilizada en planes de naturaleza social.
5) Participar en las reuniones de la Unidad de Planeamiento del Ministerio de Acción Social, por intermedio de su Director en calidad de Secretario
6) Efectuar los análisis de la situación social que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7) Participar como unidad de enlace del Ministerio de Acción Social, en los aspectos de planificación y programación ante otros organismos.
8) Participar en la celebración de instrumentos de carácter internacional referidos a materia de competencia social a los fines de su armonización con los objetivos y políticas del sector.
9) Participar en la coordinación y elaboración de planes y programas sociales entre el Gobierno Nacional y las Provincias, Municipios y Entidades de Bien Público.
10) Participar en las Comisiones, afines a su misión y funciones, que disponga la Superioridad, en los cargos y con las responsabilidades y dependencias funcionales que establezcan las resoluciones correspondientes.
11) Participar en los estudios especiales, afines a su misión y funciones, que disponga la Superioridad, de acuerdo con las responsabilidades y alcances que se le fijen.
12) Formular informes o efectuar trámites derivados de las políticas, planes y programas.
13) Entender en la organización del archivo de documentación relativo a las políticas, planes y programa y atender el mismo.
14) Dirigir las actividades vinculadas con el registro, análisis y distribución de la bibliografía y antecedentes documentales relacionados con la Acción Social y sus disciplinas conexas.
15) Entender en la ejecución de las acciones inherentes a la elaboración, impresión y distribución de las publicaciones del Ministerio y en los aspectos vinculados con el funcionamiento de la biblioteca central del organismo.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la programación y ejecución de las actividades de apoyo que se cumplen en la jurisdicción, en los aspectos económicos, financieros, de administración de personal y prestaciones de servicios a fin de asegurar un eficiente desenvolvimiento en las acciones desarrolladas en el área.

FUNCIONES

1) Dirigir las acciones para la formulación del proyecto de presupuesto del Ministerio, sus reajustes y demás tareas anexas.
2) Coordinar las tareas que origina la formulación del presupuesto y sus modificaciones.
3) Intervenir en el tratamiento de temas presupuestarios que exijan la participación de otros organismos del Estado.
4) Dirigir las acciones para la elaboración de normas presupuestarias y de programación presupuestaria.

5) Entender en la ejecución de las actividades tendientes a efectuar las registraciones contables derivadas de la ejecución del presupuesto, movimiento de fondos y valores, de patrimonio, y de responsables y las correspondientes a la liquidación de las erogaciones de la jurisdicción.
6) Entender en lo inherente al manejo y custodia de fondos y valores.
7) Entender en las actividades tendientes a formalizar los requerimientos de bienes y servicios, efectuar su adquisición y proceder a su distribución.
8) Entender en la ejecución de las actividades tendientes a la fiscalización de los bienes inmuebles, muebles y semovientes del Ministerio de Acción Social.
9) Formular las medidas tendientes a optimizar y uniformar en el ámbito ministerial los procedimientos relacionados con los aspectos administrativos, contables y patrimoniales, normatizando y coordinando el funcionamiento de las distintas áreas específicas en el ámbito del Ministerio a efectos de concretar un funcionamiento armónico de las mismas.
10) Dirigir la inspecciones administrativa-contables, que fueran menester realizar a las Subsecretarías y Organismos dependientes del Ministerio de Acción Social y entidades receptoras de fondos con cargo a rendir cuenta de su inversión.
11) Dirigir la confeccion de la Cuenta General del Ejercicio del Ministerio de Acción Social.
12) Dirigir las actividades relativas al Registro General de Prestaciones.
13) Entender en la aplicación de los regímenes escalafonarios, de licencias, disciplinario, de asistencia, de acumulación de cargos y excepcionales específicos que se establezcan.
14) Promover las medidas tendientes a optimizar y uniformar en el ámbito ministerial los procedimientos relacionados con la administración de los recursos humanos, normatizando y coordinando el funcionamiento de las distintas áreas de personal en el ámbito del Ministerio a efectos de concretar un funcionamiento armónico de las mismas.
15) Dirigir la elaboración de los proyectos de actos administrativos inherentes a la designación, promoción, remoción y/o reincorporación del personal.
16) Entender en la aplicación de las normas legales vigentes para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional en la jurisdicción y en su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.
17) Intervenir en la descripción y/o clasificación de puestos, cargos y/o funciones, su ponderación económica y en el proceso de reclutamiento y selección de personal.
18) Intervenir en las actividades inherentes a la capacitación del personal.
19) Entender en las actividades relativas al registro y control de proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos y trámites administrativos.
20) Dirigir la ejecución de las tareas vinculadas con la recepción, diligenciamiento, seguimiento, reserva y archivo de todas las actuaciones que se tramiten en el ámbito del Ministerio.
21) Dirigir las acciones inherentes a la centralización, contralor y diligenciamiento de todo proyecto que deba ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo Nacional y Ministro de Acción Social.
22) Dirigir las actividades vinculadas con la prestación de los servicios de intendencia, mensajería y reproducción de documentación.
23) Dirigir la prestación de los servicios correspondientes al mantenimiento y conservación de bienes.
24) Dirigir las actividades vinculadas con la prestación de los servicios de movilidad.
25) Participar de las tareas de reunión de información estadística social, económica y financiera, contribuyente a la realización del control de la gestión.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en el asesoramiento referido a todos los aspectos de naturaleza jurídica; y en el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito del Ministerio de Acción Social.

FUNCIONES

1) Asistir al señor Ministro, señores Subsecretarios y autoridades superiores de organismos dependientes en el cumplimiento de la legislación vigente y de las normas, directivas, circulares e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.
2) Efectuar asesoramiento jurídico permanente.
3) Dirigir las acciones vinculadas con la realización de dictámenes en los proyectos de Leyes, Decretos y actos administrativos, que se remitan a consideración del señor Ministro.
4) Ejercer el control de legitimidad y legalidad de los actos que deban realizarse para ejecutar las resoluciones, directivas e instrucciones recibidas o emitidas por el señor Ministro.
5) Asesorar sobre las medidas a adoptar con las solicitudes de sumarios y recursos administrativos.
6) Dirigir las acciones derivadas de la presentación de los recursos y demás reclamaciones y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, a fin de controlar la legitimidad de los actos del organismo.
7) Dirigir las actividades vinculadas con el diligenciamiento de los oficios judiciales y la actualización de los trámites internos vinculados con los mismos, fiscalizando el cumplimiento de los términos prescriptos por las disposiciones legales en vigencia.
8) Dirigir el registro de antecedentes normativos y de jurisprudencia administrativa y judicial y material bibliográfico en las cuestiones de competencia del Ministerio de Acción Social.
9) Efectuar asesoramiento jurídico en la redacción de los contratos, acuerdos y convenios que se celebren en el ámbito del Ministerio de Acción Social.
10) Representar al Estado Nacional en los juicios en que éste actúe como actor o demandado.
11) Formular las instrucciones a los señores Procuradores Fiscales Federales en los juicios en que éstos ejerzan la representación judicial.
12) Promover los recaudos que posibiliten acreditar personería a los letrados que ejerzan representación judicial.
13) Ejercer las atribuciones emergentes de la facultad de representación en juicios conforme lo establecido por las normas legales vigentes.
14) Promover el dictado de normas de interpretación y aplicación de las leyes y reglamentar las que serán obligatorias para los servicios jurídicos permanentes del Ministerio.
15) Intervenir en los requerimientos judiciales por causas que se tramitan bajo el régimen jurídico de la acción de amparo.

DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD SECTORIAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA

Unidad de Apoyo

MISION

Asistir al Ministro de Acción Social, Subsecretarios y autoridades superiores de organismos dependientes, en la instrumentación sectorial de los planes y programas generales de la Reforma Administrativa, asesorando dentro del área en materia de políticas y planes particulares así como en la dirección, ejecución y control de las tareas que de ellos se desprenden.

FUNCIONES

1) Asesorar sobre la aplicación de la Reforma Administrativa en su sector y sobre sus relaciones con la Unidad Central, en las áreas de Organización y Sistemas, Recursos Humanos y Capacitación.
2) Mantener las relaciones técnico funcionales dispuestas en la legislación sobre el Sistema de la Reforma Administrativa y a los efectos que en él se indican.
3) Formular planes y programas de trabajos internos destinados a instrumentar las directivas generales (Poder Ejecutivo Nacional) y al mismo tiempo asesorar a la autoridad superior sectorial en la solución de problemas del Ministerio.
4) Intervenir en la tramitación de normas legales que regulen la función pública en lo que sea de competencia de la Unidad.
5) Participar en los proyectos de presupuesto que elabora el organismo, asesorando en los aspectos de su competencia.
6) Asistir a las unidades operativas del área en el desarrollo de proyectos específicos de mejoramiento administrativo, promoviendo la aplicación de criterios técnicos uniformes emanados de la Unidad Central.
7) Efectuar una permanente evaluación de la marcha del proceso del Sistema Nacional de la Reforma Administrativa en el Sector.
8) Asistir a la Unidad Central proporcionándole, cuando corresponda, la debida información del Ministerio.
9) Ejercer toda otra función relacionada con las materias de su competencia que le sea asignada a través de la Unidad Central.
10) Coordinar, supervisar y evaluar los planes de capacitación de los funcionarios del Ministerio, informando sobre el particular al órgano superior de Capacitación de la Unidad Central de la Reforma Administrativa.
11) Coordinar con la Dirección General de Asuntos Administrativos los aspectos vinculados con el asesoramiento en materia de administración del recurso humano del Ministerio.
12) Intervenir en la elaboración de todo proyecto originado en el Ministerio referido a la modificación de estructuras de la misma.
13) Intervenir en todo trámite de transferencia, asignación, compra, donación, expropiación y locación de inmuebles que se tramite en la jurisdicción del Ministerio.
14) Intervenir en la aplicación de las normas legales vigentes para el registro de estructuras de organización de la Administración Pública Nacional en Jurisdicción y en su vinculación con el Servicio del Registro Automatico de Datos de la Función Publica.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la programación y ejecución de las actividades de control de gestion y auditoria operativa en la jurisdicción a fin de contar con información confiable y oportuna para el proceso decisorio y reajuste de planes, programas y proyectos.

FUNCIONES

1) Dirigir las acciones para la elaboración y entender en la ejecución de los programas de Control de Gestión y Auditoría.
2) Dirigir las acciones para la elaboración de los planes de Auditoría que se implementen en el ámbito del Ministerio.
3) Dirigir las acciones para la producción de información técnico-administrativa según lo previsto en los programas de Control de Gestión y Auditoria Operativa, asistiendo a las autoridades y al órgano de planeamiento ministerial, cuando se registren desvíos.
4) Dirigir las tareas de Control de Gestión y Auditoría Operativa destinadas a satisfacer requerimientos de información por parte de otros organismos del Estado.
5) Intervenir en la supervisión del cumplimiento de los convenios celebrados con organismos públicos o privados que realizan acciones sociales con el apoyo del Ministerio.
6) Dirigir el control de la ejecución de los programas de asistencia social y promoción social que encare el Ministerio, evaluando los resultados obtenidos y determinando el grado de cumplimiento de la finalidad de dichos programas.
7) Participar en los estudios referidos a costos operativos.
8) Participar en coordinación con la Dirección de Planeamiento en las tareas de planificación y programacion sociales para asistir en los aspectos de su competencia a la Unidad de Planeamiento Ministerial.
9) Dirigir las acciones para la preparación de la Memoria Anual del Ministerio.
10) Intervenir en la determinación de los procedimientos aplicables al control operativo-presupuestario y a las auditorías operativas.
11) Participar de las tareas de reunión de información estadística, social, económica y financiera, contribuyente a la realización del control de la gestión.
12) Dirigir la recopilación de información y documentación necesarias para suministrar el cuadro de la situación general y particular de las distintas áreas del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la programación y ejecución de las obras de infraestructura delegadas conforme a las normas vigentes a fin de asegurar un adecuado mantenimiento y conservación de los inmuebles de todos los organismos que comprende el Ministerio de Acción Social, coordinando su actividad con el Servicio Nacional de Arquitectura.

FUNCIONES

1) Dirigir la ejecución de trabajos de conservación, refacción, reparación, modificaciones y ampliaciones, solicitados por las Subsecretarías para sus establecimientos dependientes con los créditos presupuestarios que se habiliten a tal fin.
2) Dirigir la investigación sistemática y proponer doctrinas y normas en materia de construcciones, coordinando las tareas e iniciativas con organismos rectores de la obra pública de la Nación.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/7/83

1º) De composición corrida por cada día
a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SIETE PESOS ARGENTINOS ($a 7)
b) Por avisos edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CINCO PESOS ARGENTINOS ($a 5).
c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, UN PESO ARGENTINO CON CINCUENTA CENTAVOS ($a 1,50).
d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. CINCO PESOS ARGENTINOS ($a 5)
2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CINCUENTA PESOS ARGENTINOS ($a 50)
3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:
a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ARGENTINOS ($a 2.240). En caso de presentarse con el balance de [illegible] centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.
b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción. DIECIOCHO PESOS ARGENTINOS ($a 18).
c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción SIETE PESOS ARGENTINOS ($a 7).
4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

3) Dirigir la ejecución de las políticas que se determinan, ordenar y fiscalizar dentro de su misión específica los planes y programas de desarrollo de construcciones incluidas en el Plan Analítico de Trabajos Públicos en el ámbito del Ministerio.
4) Coordinar los requerimientos normales y extraordinarios de las Subsecretarías en un "Plan Integral de Construcciones" del Ministerio de Acción Social para el corto, mediano y largo plazo.
5) Asesorar sobre las necesidades presupuestarias para lograr continuidad en las obras a través de distintos ejercicios financieros.
6) Dirigir y evaluar permanentemente el estado de cumplimiento del Plan Integral de Construcciones del Ministerio de Acción Social y proponer las adecuaciones del mismo durante su ejecución.
7) Promover las medidas tendientes a lograr la obtención de anteproyectos de obras nuevas en cuya materialización puedan intervenir otros organismos.
8) Dirigir para los organismos descentralizados del ámbito del Ministerio de Acción Social, la ejecución de obras que requieran dentro de las atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo Nacional.
9) Asesorar, evaluar, emitir opinión y fiscalizar los proyectos, obras y trabajos que se requieran y/o ejecuten como consecuencia de los convenios y subsidios que se acuerden con provincias y entes públicos y privados.
10) Proyectar y adecuar normas técnicas y financieras en la ejecución de obras por contrato y por subsidios o convenios.
11) Efectuar las contrataciones de acuerdo con las facultades delegadas al organismo.
12) Dirigir las acciones relativas a legislación de obras de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Acción Social.
13) Participar en los estudios de asignación de partidas de mantenimiento de infraestructura correspondiente al 2do. y 3er. escalón.

OFICINA DE SUMARIOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la sustanciación de los sumarios que se dispongan, conforme lo establecido en el Reglamento de Investigaciones, a fin de establecer la responsabilidad que cabe por hechos punibles, comisión de faltas e irregularidades administrativas o incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

FUNCIONES

1) Efectuar la instrucción de los sumarios que se dispongan de acuerdo a las normas vigentes en la materia.
2) Formular la propuesta de las medidas a adoptar en relación al resultado del sumario.
3) Efectuar los estudios vinculados con su especialidad tendientes al perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

FUNCIONES COMUNES A TODAS LAS SUBSECRETARIAS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente.
2) Participar en la proposición de los objetivos, políticas y estrategias de los asuntos de su competencia, intervenir en la elaboración y entender en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados.
3) Participar en la orientación, promoción y fortalecimiento de la iniciativa privada en función del bien común, redimensionando el área de su competencia sobre la base de aplicación del principio de subsidiariedad del Estado a fin de incrementar la eficiencia, seguridad y celeridad de su administración.
4) Participar en la preparación de anteproyectos de leyes y decretos que deban someterse a consideración del Ministro pertinente, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.
5) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y memoria anual de la Subsecretaría a su cargo, a los fines de su integración en los correspondientes al Ministerio.
6) Entender en la resolución de los asuntos concernientes al régimen administrativo, conforme la delegación de facultades que con carácter general se establezca para el nivel Subsecretaría y, la que en particular produzca el Ministro respectivo.
7) Participar en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste en la legislación vigente.
8) Participar en la promoción y auspicio de las investigaciones científicas y tecnológicas en el área de su competencia.
9) Participar en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas con las áreas de su competencia.
10) Intervenir en la elaboración de la estructura orgánica del Ministerio, elaborando las proporciones de sus respectivas jurisdicciones.
11) Proponer el nombramiento, promoción y remoción del personal de su jurisdicción.
12) Participar en las actividades de cooperación internacional en la que intervenga el Ministro, vinculadas con sus funciones específicas.
13) Preparar publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias y proponer su difusión.

FUNCIONES COMUNES PARA TODOS LOS DIRECTORES DE LA SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

1) Dirigir y ejecutar las actividades derivadas de la aplicación y cumplimiento de la legislación vigente, en lo concerniente a las competencias de su jurisdicción.
2) Entender en el cumplimiento de las resoluciones, directivas e instrucciones emanadas del Ministerio de Acción Social y del Subsecretario en lo concerniente a las competencias de su jurisdicción.
3) Dirigir la realización de estudios conducentes a proponer los objetivos, políticas y estrategias de los asuntos de su competencia.
4) Participar en la elaboración y dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados, conforme el planeamiento nacional.
5) Dirigir la realización de estudios tendientes a la orientación, promoción y fortalecimiento de la iniciativa privada en función del bien común, a fin de redimensionar el área de competencia sobre la base de aplicación del principio de subsidiariedad del Estado a fin de incrementar la eficiencia, seguridad y celeridad de su administración.
6) Entender en el estudio y elaboración de los anteproyectos de leyes, decretos y resoluciones que se propicien en lo atinente a su jurisdicción.
7) Asistir al Subsecretario de quien depende, en el estudio, elaboración y proposición de anteproyectos de resolución, atinentes a su jurisdicción, que deban someterse a consideración del Ministro de Acción Social.
8) Entender en la propuesta de cláusulas de interés de su jurisdicción, a ser incluidos en los contratos que se celebren.
9) Participar en la elaboración de la estructura orgánica de su área con miras a aumentar su eficacia, eficiencia y dinamismo toda vez que las circunstancias lo aconsejan como conveniente.
10) Dirigir las acciones tendientes a la resolución de los asuntos administrativos, conforme la delegación de facultades que se establezca para los señores Subsecretarios.
11) Dirigir la administración del personal de su jurisdicción, mediante su debida utilización, conducción, control, evaluación, distribución y proposición para su designación, promoción, remoción y reincorporación.
12) Intervenir en la realización de estudios tendientes a proponer la reglamentación y normas de fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas con las áreas de su competencia.
13) Participar en la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al área de su jurisdicción.
14) Coordinar, estudiar, compatibilizar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual y sus reajustes, en el área de su competencia.
15) Dirigir los estudios conducentes a proponer el auspicio y promoción de investigaciones científicas y tecnológicas vinculadas con las actividades de la Dirección y los modos para su realización.
16) Dirigir la realización de actividades tendientes a proponer la publicación y difusión de estudios, informes y estadísticas referidos a temas de competencia de su área.
17) Entender en la recopilación y suministro de la información básica necesaria para el control de gestión ministerial.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

DOTACION: MINISTERIO DE ACCION SOCIAL - ADMINISTRACION CENTRAL

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO — Escalafón Decreto Nº 1428/73

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	Total	Cantidad de Unidades Estructurales
Unidad Ministro		1	3	2	1	4	14			5	16		46	11,77
Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa														
Unidad Subsecretario			1	2		1	5			3	1		13	3,74
Dirección General de Programación	1	1	3				2			6	9		22	6,47
Dirección General de Asuntos Administrativos	1	2	10	9	3	17	22			27	49	1	141	37,07
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1		3	4		2	5			4			19	7,38
Dirección General de Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa	1	1	2	7		5	9			1			26	10,46
Dirección General de Control de Gestión y Auditoría	1		2	6		1	5			1	3		19	7,40
Dirección General de Obras de Infraestructura	1		3		4		9			1	7		25	7,77
Oficina Sumarios		1		1			1			1	2		6	1,99
TOTAL	6	6	27	31	8	30	72			49	87	1	317	94,05

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES — Escalafón Decreto Nº 1.428/73

Unidad / Categoría	10/12	8/9	6/7	4/8	4/5	2/5	2/4	1/3	Total	Cantidad de Unidades Estructurales
Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa										
Dirección General de Asuntos Administrativos	25	11	5	29					70	10.40
TOTAL	25	11	5	29					70	10.40

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION — Escalafón Dto. Nº 1.428/73

Unidad / Categoría	13/15	12	10	7/10	4/8	2/5	3/4	1/3	Total	Cantidad de Unidades Estructurales
Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa										
Dirección General de Asuntos Administrativos	2	2		8	1				13	2,00
TOTAL	2	2		8	1				13	2,00

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL — Escalafón Decreto Nº 1.428/73

Unidad / Categoría	13/22	Total	Cantidad de Unidades Estructurales
Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa			
Dirección General de Programación	6	6	4.41
Dirección General de Asuntos Jurídicos	20	20	14,71
Dirección General de Control de Gestión y Auditoría	2	2	1.47
Dirección General de Obras de Infraestructura	20	20	14.71
Oficina de Sumarios	6	6	4,41
TOTAL	54	54	39.71

AGRUPAMIENTO: TECNICO — Escalafón Decreto Nº 1.428/73

Unidad / Categoría	13/17	2/10	Total	Cantidad de Unidades Estructurales
Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa				
Dirección General de Asuntos Administrativos	3	—	3	0,75
Dirección General de Obras de Infraestructura	14	—	14	3,52
TOTAL	17	—	17	4,27

"Se considera unidad estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones ($a 3.236,94 mensual vigente al 1º/1/83)."

ANEXO III b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL — SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Administración Centralizada — Totales en Unidades Estructurales

Nivel	Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente: Administrativo	Profesional	Técnico	Mant. y Prod.	Serv. Gles.	S.C.D.	Total	Gabinete
Conducción Superior	Unidad Ministro	11,77	—	—	—	—	—	11,77	4,00
	Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa	3,74	—	—	—	—	—	3,74	2,00
	Unidad Subsecretario								
	Subtotales (1)	15,51	—	—	—	—	—	15,51	6,00
Planeamiento									
Apoyo	Dirección General de Programación	6,47	4,41	—	—	—	—	10,88	
	Dirección General de Asuntos Administrativos	37,07	—	0,75	2,00	10,40	—	50,22	
	Dirección General de Asuntos Jurídicos	7,38	14,71	—	—	—	—	22,09	
	Dirección General Unidad Sectorial Reforma Administrativa	10,46	—	—	—	—	—	10,46	
	Dirección General de Control de Gestión y Auditoría	7,40	1,47	—	—	—	—	8,87	
	Dirección General de Obras de Infraestructura	7,77	14,71	3,52	—	—	—	26,00	
	Oficina de Sumarios	1,99	4,41	—	—	—	—	6,40	
	Subtotales (2)	78,54	39,71	4,27	2,00	10,40	—	134,92	
Sustantivo	Subtotales (3) ...								
	(1) + (2) + (3)	94,05	39,71	4,27	2,00	10,40	—	150,43	6,00

Totales Generales Planta Permanente y Gabinete

IMPORTACIONES

Otórgase un tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de la República de Bolivia.

DECRETO Nº 2.429

Bs. As., 19/9/83

VISTO el Expediente Nº 77.934/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962/1980, firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia.

Que por el mencionado Acuerdo se dispuso el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias para los productos incluidos en el mismo que constituyen una prolongación de las establecidas en el Decreto Nº 671, del 1º de abril de 1982 con las excepciones que en cada caso se indican.

Que según lo convenido en el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Parcial de Renegociación suscripto en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) el 1º de julio de 1983, se ha modificado el ámbito de los productos incluidos en el citado Acuerdo, así como el nivel de las preferencias porcentuales arancelarias para dichos productos.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983, para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, prorrógase la vigencia de la Lista Anexa II al Decreto Nº 671, del 1º de abril de 1982, con las excepciones indicadas en el artículo 2º del presente decreto.

Sin perjuicio de ello si por aplicación del tratamiento arancelario preferencial resultare un arancel para este Acuerdo del cuarenta por ciento (40%) o más, se respetará dicho nivel máximo. Asimismo, si al aplicarse el tratamiento arancelario preferencial resultare un arancel para este Acuerdo del once por ciento (11%) o menos, se llevará dicho nivel al cero por ciento (0%).

Art. 2º — A partir del 1º de mayo de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983 auméntase el margen de preferencia establecido en la Lista Anexa II del Decreto Nº 671, del 1º de abril de 1982, para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, que se detallan a continuación:

18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	50%
20.05.2.01	Mermeladas de piña (ananá), de mango y papaya tropical	80%

Art. 3º — A partir del 1º de julio de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 4º — Hasta tanto se realice la apreciación multilateral, se aplicarán a los productos incluidos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto, las preferencias arancelarias incluidas en la Lista Nacional Argentina y Lista de Ventajas no Extensivas en favor de la República de Bolivia, puestas en vigor por el Decreto Nº 970/64 y complementarios, en el caso de que sean más favorables que las señaladas en los artículos 1º, 2º y 3º.

Art. 5º — Las concesiones que se mencionan en los artículos 1º, 2º y 3º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscripto por la República Argentina y la República de Bolivia.

Art. 6º — El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 7º — Cuando las concesiones otorgadas en el Acuerdo Parcial no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que correspondan a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

LISTA ANEXA
AL DECRETO Nº 2.429

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
01.05.1.01	Pollitos llamados de "un día"	55
02.02.0.01	Carnes de aves de corral, frescas, congeladas o refrigeradas	40
04.05.1.01	Huevos para reproducción	55
04.05.1.02	Huevos para consumo	55
07.01.0.03	Tomates frescos	25
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	25
08.01.0.02	Plátanos (bananas) frescas	90
08.01.0.03	Ananás (piñas, azucarón, abacaxi) frescos o secos con cáscara o sin ella	100
08.01.0.04	Mangos	100
08.01.0.05	Aguacates (paltas)	100
08.01.0.08	Nueces o castañas del Brasil	100
08.02.0.01	Naranjas frescas o secas	50
08.02.0.03	Mandarinas frescas o secas	60
	Concesión vigente únicamente para los meses de febrero y marzo con sujeción a las normas argentinas de exportación de frutas frescas cítricas	
08.02.0.05	Limones frescos o secos	50
08.02.0.06	Pomelos	50
08.05.0.01	Almendras sin cáscaras o descortezadas	100
08.12.0.99	Bananas deshidratadas	100
09.01.1.01	Café crudo (café verde) en grano, sin cáscara	100
09.02.0.01	Té a granel	50
11.01.0.05	Harina de Maíz gelatinizado	25
12.07.0.08	Piretro fresco o seco	100
13.01.0.01	Achiote	100
16.02.3.01	Carnes curadas y cocidas (Corned-pork)	55
16.02.9.01	Pasta de hígado	55
18.02.0.02	Tortas residuales de cacao (con normas específicas)	25
18.03.0.01	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao) con el 14 % o menos de grasa	100
18.03.0.02	Cacao en masa o en panes con más el 14 % de grasa	100
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	100
18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	50
20.06.1.99	Las demás conservas de frutas tropicales al natural	75
20.06.2.08	Conservas de mango en almíbar	40
20.06.2.99	Las demás conservas de frutas tropicales en almíbar	3[illegible]
20.06.4.01	Maní (cacahuete)	2[illegible]
20.07.1.03	Jugos de naranjas sin fermentar y sin adición de alcohol (naranjas y elaboración boliviana)	7[illegible]
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tropicales excepto cítricos sin fermentar	6[illegible]
22.03.0.01	Cervezas, en envase de hojalata	2[illegible]
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares)	2[illegible]
23.02.0.01	Afrechos o salvados	2[illegible]
23.04.0.99	Torta de soya, torta de algodón y harina de soya para consumo humano	2[illegible]
25.01.0.01	Sal gema y sal de mesa — Vigencia 1 año	100
25.03.0.01	Azufre en bruto — Vigencia un año	100
25.11.0.01	Sulfato de bario natural	4[illegible]
25.20.0.01	Yeso natural	50
25.22.0.01	Cal ordinaria — Vigencia 1 año	80
25.24.0.02	Amianto en fibra — Vigencia 1 año	100
25.24.0.03	Amianto en polvo — Vigencia 1 año	100
26.01.1.01	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo) excepto aglomerados (sinter, pellets, briquetas, etc.)	80
26.01.1.03	Limonita (óxido hidratado de hierro)	55
26.01.1.43	Galena (sulfuro)	20
26.01.1.49	Los demás minerales de plomo	20
26.01.1.51	Blenda (sulfuro)	20
26.01.1.59	Los demás minerales de zinc	20
26.01.1.69	Los demás minerales de estaño	5[illegible]
26.01.1.95	Los demás minerales de antimonio (sulfuros y óxidos) — Vigencia 1 año	100
26.01.2.01	Minerales de plata incluso concentrados	55
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	7[illegible]
82.22.0.02	Bióxido (anhídrido manganoso)	5[illegible]
29.42.2.01	Sulfato de quinina	30
40.01.3.01	Balata	40
40.05.1.09	Planchas de caucho sin vulcanizar	25
42.02.0.01	Carteras de cuero	65
42.03.9.99	Cinturones de cuero natural, artificial o regenerado	25
44.05.2.03	Balsa simplemente aserrada	100
44.05.2.05	Caoba simplemente aserrada (para tablas y tablones)	9[illegible]
44.05.2.07	Cedro simplemente aserrado (para tablas y tablones)	70

NABALALC	Producto	Preferencia porcentual
44 05.2.14	Ipés aserrados	80
44 05.2.16	Laureles aserrados	70
44.05 2 32	Trebol aserrado	85
44.05 2 99	Plumero aserrado	90
44 05.2 99	Trompillo aserrado	90
44 05.2.99	Verdolaga aserrado	90
44 05 2.99	Yesquero aserrado	90
44 05 2 99	Bibosi aserrado	90
44 05.2.99	Virola aserrada	80
44 05 2.99	Ochoo aserrado	70
44.05 2.99	Maderas duras sudamericanas para tablas y tablones	70
44 13 2.01	Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar	40
44.13.2.99	Madera machihembrada Cupo anual: 50.000 m2.	75
44 14 2 99	Chapas y láminas de madera Cupo anual: 2.000 m3.	80
44.20 0 01	Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos	80
44.23 0 01	Parquets para pisos (ensamblados). Mosaicos para pisos, de madera	80
44 23 0.02	Canceles y muros de madera	80
44 23.0 03	Puertas, ventanas y marcos de madera	80
44 23.0 04	Casas, hangares y construcciones similares completas, prefabricadas, de madera	80
44 23 0 19	Piezas de caoba para edificios y construcciones y tableros carpinteros	90
44.27 0 99	Objetos tallados de madera (artesanía), artículos de marquetería y pequeña ebanistería	90
47 01.9.01	Pasta de papel de trapo, paja, linters de algodon y desperdicios	55
55 02 0.01	Linters de algodón	55
62.01.0.99	Mantas, frazadas de pelos finos (de viaje), excepto de vicuña	30
62.02.0 99	Colchas de alpaca	20
70.05.1 01	Vidrios atérmicos estirados o soplados	5
70.05.9 01	Vidrio de ventana con espesor hasta 6 mm.	5
76 02.0 01	Barras de aluminio extrusionadas	25
76 02.0 02	Perfiles de aluminio extrusionado	30
80 01 1 01	Estaño en lingotes	50
80 02 2.01	Perfiles de estaño	25
81 04.2 01	Bismuto en bruto Vigencia 1 año	100
81.04.2.03	Bismuto metálico Vigencia 1 año	100
84.11.1.02	Compresores de aire fijos y transportables	45
84 11.8 01	Partes y piezas para compresores de aire, fijos y transportables	45
84.61 1 99	Grifería sanitaria de bronce o latón. Válvulas operadas a solenoide para utilizar en máquinas de lavar ropa o vajilla	60
85.19.2.01	Tomas de corriente	40
85.19 2.02	Conectores simples y múltiples aislados en material de bajas pérdidas para radiofrecuencia	40
85.19.2.03	Conmutadores	60
85.19.2 04	Interruptores	40
90.14.1.01	Teodolitos	70
94 01.1.99	Las demás sillas y asientos	53
94.03.1 02	Muebles de madera	50
94 03 1 99	Los demás muebles (juegos de living y comedor, tapizados en telas cuero, semicuero o materias plásticas)	44

CONDECORACIONES

Condecórase al ex-Secretario de la Embajada de Portugal.

DECRETO
Nº 2.430
Bs As. 20 9 83

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 16 6 8 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al ex Secretario de la Embajada de Portugal, D. Joaquim Rafael Caimoto Duarte, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Comendador, al ex Secretario de la Embajada de Portugal, D Joaquim Rafael Caimoto Duarte.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

JUSTICIA

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 2.440
Bs. As. 20/9/83

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10º del referido Estatuto;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al señor Dr. Abel Bonorino (Mat. Nº 4 200.081).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

JUSTICIA

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 2.441
Bs As., 20/9/83

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10º del referido Estatuto,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1º de octubre de 1983 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal al señor doctor Carlos Luis Bosch (Mat. Nº 4 372.181).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

BIGNONE
Lucas J. Lennon

JUSTICIA

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de San Juan.

DECRETO
Nº 2.442
Bs. As., 20/9/83

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10 del referido Estatuto;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, al señor doctor Juan Antonio González Macías (Mat. Nº 7.935.887)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

JUSTICIA

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal - Juzgado Nº 25.

DECRETO
Nº 2.443
Bs. As., 20/9/83

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y los términos del artículo 10 del referido Estatuto;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal —Juzgado Nº 25—, al señor doctor Oscar Norberto Parroni (Mat. Nº 7.601.268).

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

JUSTICIA

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 2.444
Bs. As. 20/9/83

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º - parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente Nº 53.825/83 del registro del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 6 de octubre de 1983, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Guerberoff (Mat. Nº 1.981.936), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

JUSTICIA

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal - Juzgado Nº 9.

DECRETO
Nº 2.439
Bs. As., 20/9/83

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente número 53 810/83 del registro del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de octubre de 1983 la renuncia presentada por el señor doctor Oscar Hermelo (Mat Nº 425.781) al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 9—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional de Rosario.

Dispónese la realización de las elecciones a efectos de integrar la Asamblea, el Consejo Superior y los Consejos Académicos de todas sus facultades.

DECRETO
Nº 2.437
Bs As., 20/9/83

VISTO lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 22 207, y la necesidad de normalizar la Universidad Nacional de Rosario a través de la constitución de la Asamblea Universitaria y de los Consejos Superior y Académicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional debe disponer la realización de las elecciones para integración de los órganos previstos en el artículo 41, incisos a) c) y e) de la Ley Nº 22 207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Rector de la Universidad Nacional de Rosario convocará a elecciones a efectos de integrar la Asamblea, el Consejo Superior y los Consejos Académicos de todas sus facultades en la forma prescripta por el artículo 78 de la Ley Nº 22 207 y de conformidad con lo establecido al respecto por su Estatuto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo

SEGURIDAD NACIONAL

Dispónese la expulsión del país de un ciudadano paraguayo.

DECRETO
Nº 2.436
Bs. As., 20/9/83

VISTO el Expediente Nº 49 854/80 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del análisis de las citadas actuaciones el ciudadano paraguayo don Alcides Javier Godoy Cañete, radicado definitivamente en el país, ha sido condenado a la pena de trece (13) años de prisión por ser coautor de los delitos de robo calificado por su comisión con armas en concurso real con otro en grado de tentativa calificado por ser doblemente agravado al haberse cometido con armas y haber causado lesiones graves y el de resistencia a la autoridad calificado al resultar doblemente agravado al cometerse a mano armada por tres o más personas, en concurso ideal con lesiones graves y leves.

Que teniendo en cuenta la naturaleza dolosa de los delitos cuya autoría se le atribuita al nombrado así como la fecha de comisión de los mismos (noviembre de 1979), hace a que su conducta quede comprendida dentro de las prescripciones del artículo 1º inc. b) de la Ley Nº 21.259, lo que lleva a disponer la expulsión del territorio nacional del causante en razón de que su conducta delictiva vulneró las leyes del país que le concediera generosa hospitalidad.

Que atento a lo expuesto y de conformidad con la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a fojas 45, corresponde el extrañamiento del extranjero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión del país del ciudadano paraguayo Alcides Javier Godoy Cañete, la que se hará efectiva cuando deje de estar a disposición de la Justicia.

Art. 2º — Lo ordenado por el artículo 1º del presente Decreto se cumplirá con intervención de la Dirección Nacional de Migraciones la que deberá disponer las medidas previstas por los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 22 439 y con los medios establecidos por los artículos 58 a 61 inclusive, del citado cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización contenida por el Decreto Nº 15 209 del año 1959

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 2330 — Bs. As., 9/9/83.
Apruébase la Planta Permanente y la Planta Permanente y Gabinete de la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Derógase el Anexo III del Decreto Nº 286 del 23/1/79 en la parte atinente a la Subsecretaría de la Función Pública y su Anexo IV el artículo 2º del Decreto Nº 111 del 11/1/80 y el Decreto Nº 2829 del 31/12/80. Exceptúase a la citada Subsecretaría por el término de sesenta días, de lo preceptuado por el artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º/4/82, prorrogado y sustituido por el Decreto Nº 1635 del 23/1/82, como así también de lo establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 2933 del 23/9/80 para el caso de promociones exclusivamente.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2 358 — Bs. As. 9/9/83
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983, los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 756 Cumplimiento Ley 20123 Registro Nacional de Armas de la Jurisdicción 45 Ministerio de Defensa Nº 871, Obras y Servicios Especiales, Armada Argentina de la Jurisdicción 47, Comando en Jefe de la Armada Nº 289, Líneas Aéreas del Estado; Nº 385, Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil, Nº 386, Ley 13 041, Explotación de Aeropuertos y Aeródromos y Nº 754 Varios Ingresos de la Jurisdicción 48. Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y de los Organismos Descentralizados Nº 035 Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares y Nº 094, Registro Nacional de las Personas de la Jurisdicción 45 Ministerio de Defensa. Modifícanse los Financiamientos por Remanentes de Ejercicios Anteriores, afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 874. Obras y Servicios Especiales Armada Argentina de la Jurisdicción 47, Comando en Jefe de la Armada, Nº 289 Líneas Aéreas del Estado, Nº 385 Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil, Nº 386, Ley 13.041 Explotación de Aeropuertos y Aeródromos Nº 427 Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Cumplimiento Ley 18 302 "S" Nº 502 Construcciones y Adquisiciones Aeronáuticas y Nº 754 Varios Ingresos de la Jurisdicción 48 Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, y del Organismo Descentralizado Nº 034 Instituto Geográfico Militar de la Jurisdicción 46 Comando en Jefe del Ejército. Modifícanse los Financiamientos por Contribuciones afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 874. Obras y Servicios Especiales Armada Argentina de la Jurisdicción 47. Comando en Jefe de la Armada y Nº 472 Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. Cumplimiento Ley 18.302 "S" de la jurisdicción 48. Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1983 en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 45. Ministerio de Defensa, 46. Comando en Jefe del Ejército, y 48. Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.421 — Bs. As., 16/9/83.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983, de la Jurisdicción 10. Tribunal de Cuentas de la Nación, Función 20. Control Fiscal, Finalidad 1 Administración General.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

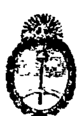
DECRETO Nº 2 414 — Bs. As., 15/9/83.
Desígnase para integrar el Tribunal de Tasaciones de la Nación que deberá intervenir exclusivamente en el tratamiento de los autos caratulados Fisco Nacional (Servicio Nacional de Parques Nacionales) c/Franzini, Carlos o sus Herederos s/Expropiación, Juzgado Federal de la ciudad de Salta, a las siguientes personas; propuestas por los organismos públicos y entidades privadas que en cada caso se indican: Banco de la Nación Argentina Ing. Alberto Samuel Gasc Daireaux, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ing. Eduardo Germán Schulte, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Arq. Juan Antonio Valentini, Banco Hipotecario Nacional, Ing. Florencio Lanús, Empresa Obras Sanitarias de la Nación, Ing. Miguel Angel Nastri, Instituto Argentino de Tasaciones, Ing. Enrique Santiago Caviglia, Cámara Argentina de la Construcción, Ing. Carlos Alberto González Bethencourt y Federación Argentina de Asociaciones de Ingenieros Agrónomos, Ing. Jorge Emilio Maruli. Cumplida la misión para la cual se efectúa esta designación, las personas mencionadas cesarán automáticamente en su cargo.

DECRETO Nº 2.423 — Bs. As., 16/9/83.
Autorízase al doctor Miguel Ricardo Solanes, funcionario del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a trasladarse a Michigan, Estados Unidos, respondiendo a una beca de perfeccionamiento en el manejo de los recursos hídricos compartidos, prevista dentro del Programa Global de Ciencia y Tecnología, Subprograma INCYTH BID, financiada totalmente por el Banco Intercambio de Desarrollo (BID) en virtud del Contrato de Préstamo Nº 348 OC-AR, suscripto entre el Gobierno de la Nación Argentina y dicho Banco.

DECRETO Nº 2 424 — Bs. As., 16/9/83.
Autorízase al Técnico Geofísico Eduardo Meleguer del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a trasladarse a Madrid, España, respondiendo a una beca de perfeccionamiento sobre Técnicas Especiales de Prospección Geoeléctrica y Perfilajes, prevista dentro del Programa Global de Ciencia y Tecnología, Subprograma INCYTH-BID, financiada totalmente por el Banco Interamericano de Desarrollo en virtud del Contrato de Préstamo Nº 348 OCAR suscripto entre el Gobierno de la Nación Argentina y dicho Banco.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2.361 — Bs As., 9/9/83.
Autorízase a la licenciada Emilia Eugenia Roca de Sampiolo, Jefa del Departamento Remuneraciones de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio de Trabajo, a realizar una pasantía en la ciudad de Madrid, España, para estudiar los métodos aplicados en el análisis de la evolución de los salarios y la productividad en los Ministerios de Trabajo y de Economía de ese país, y en la ciudad de París, Francia, para interiorizarse sobre las metodologías utilizadas para el análisis del mercado de trabajo en el Instituto de Altos Estudios para la América Latina de la Universidad de París, entre los días 26 de setiembre al 12 de octubre del corriente año.



RESOLUCIONES

SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Incorpóranse elementos al "Listado de Equipamiento para Oficinas" del Anexo II del Decreto Nº 586/81.

RESOLUCION
Nº 122
Bs As., 23/8/83.

VISTO el Decreto Nº 586 del 25 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del tiempo transcurrido desde su aprobación y la utilización que se ha efectuado en dicho período en lo que se refiere a su Anexo II - Equipamiento, se ha visto la necesidad de incorporar en el "Listado de Equipamiento para Oficinas" una serie de ítems que hacen a la materia específica.

Que el Punto 6. del Anexo II del mencionado Decreto Nº 586/81, confiere al Secretario General de la Presidencia de la Nación la facultad de ampliar dicho listado en la medida que las necesidades así lo determinen.

Por ello,

El Secretario General
de la Presidencia de la Nación
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase al "Listado de Equipamiento para Oficinas" del Anexo II - Equipamiento del Decreto Nº 586 del 25 de marzo de 1981, los siguientes elementos:

— Aislamiento acústico destinado a oficinas o dependencias de apoyo técnico.
— Ceniceros de pie para oficinas o dependencias de apoyo técnico.
— Compactadora y enfardadora de papel.
— Destructora de documentos.
— Escaleras accesorias para archivos y bibliotecas.
— Mesas para terminales de computación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marque

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA

Desígnase representante del Ministerio de Economía en el Consejo Interministerial del citado Complejo.

RESOLUCION
Nº 1.039
Bs. As., 15/9/83

VISTO el Decreto Nº 2.675, del 5 de setiembre de 1977 y la Resolución M.E. Nº 210, del 12 de marzo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2.675/77 corresponde al Ministerio de Economía designar representantes en el Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

Que por Decreto Nº 2.112, del 11 de agosto de 1983 se designó Subsecretario de Industria al Doctor Alberto Luis Campos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el artículo 7º, inc. d), de la Ley 19.549.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase como representante del Ministerio de Economía en el Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca al Señor Subsecretario de Industria, Doctor Alberto Luis Campos quien ejercerá la Presidencia del referido Consejo en el caso previsto en el artículo 3º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 210/82.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 . Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $a 1,60

★ Nº 167 . Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $a 1,60

★ Nº 169 . Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $a 1,60

★ Nº 171 . Resolución Nº 15 850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $a 1,60

★ Nº 173 . Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $a 1,60

★ Nº 175 . Decreto Nº 1 080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $a 1,60

★ Nº 177 . Ley Nº 21 839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen ... $a 1 60

★ Nº 182 . Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) .... $a 4.—

★ Nº 185 . Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES
Reglamentación de la Ley 11.683 (t.o. 1978) ... $a 1,60

★ Nº 187 . Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
Aprobación del Régimen .... $a 1,60

★ Nº 189 . Ley Nº 22.192
ABOGACIA
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $a 1,60

★ Nº 190 . Ley Nº 22 193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 1,60

★ Nº 191 . Decreto Nº 640 80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $a 1,60

★ Nº 193 . Ley Nº 22 208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $a 1,60

★ Nº 194 . Resolución Nº 192'80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Regimen para Trabajadores Autónomos .... $a 1,60

★ Nº 195 . Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $a 3,20

★ Nº 196 . Ley Nº 22.251 . Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal. $a 1,60

★ Nº 197 . Ley Nº 22 259
CODICO DE MINERIA.
Reformas .... $a 3,60

★ Nº 200 . Decreto Nº 1 798'80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes. $a 1,60

★ Nº 202 . Ley Nº 22.294 . Decreto Nº 2 118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294. $a 2,80

★ Nº 203 . Decreto Nº 2 080'80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $a 2,40

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Adóptanse medidas tendientes a regularizar las presentaciones de actuaciones y diligencias de los procedimientos en sede aduanera.

RESOLUCION RGEXIMTA
Nº 2.895
Bs. As., 19|9|83

VISTO la situación de fuerza mayor acaecida entre los días 9 y 16 del corriente mes de setiembre, ambas fechas inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que se impone el arbitrio de la conducente medida administrativa tendiente a regularizar las presentaciones de actuaciones y diligencias de los procedimientos en sede aduanera, que debieron practicarse en los días y horas hábiles comprendidas en el lapso referido en el visto.

Por ello y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inc. j) de la Ley 22.415,

El Interventor en la Administración Nacional Resuelve:

Artículo 1º — Prorróganse automáticamente por el término de ocho (8) días los plazos de las distintas destinaciones aduaneras cuyos vencimientos hubieren operado durante los días 9 y 16 de setiembre de 1983 ambas fechas inclusive, a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre que no mediare un vencimiento anterior.

Art. 2º — Las actuaciones y diligencias de los procedimientos en sede aduanera no efectuadas entre los días 9 y 16 de setiembre de 1983 ambas fechas inclusive, que hubieren vencido podrán cumplirse válidamente dentro del horario administrativo del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — En la eventualidad en que se presentare alguna situación especial, no considerada en los artículos precedentes será evaluada por la Secretaría Técnica —Departamento Técnica Aduanera— de esta Administración Nacional a cuyo efecto los interesados deberán presentarla por escrito.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia autenticada de la presente a la Secretaría de Hacienda, cumplido archívese.

Jorge A. Spirito.

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Modifícase la Resolución Nº 865|83 INOS.

RESOLUCION
Nº 1.218
Bs. As., 16|9|83

VISTO la Resolución Nº 865|83 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar el estado de deudas referido en el Anexo I de la citada Resolución;

Que por otra parte se hace necesario conocer con cierta aproximación las erogaciones en que incurrirán las distintas Obras Sociales beneficiarias de la Resolución del Visto.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el punto b) del Art. 2º de la Resolución Nº 865|83 INOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) En las mismas se consignarán los importes de las facturaciones pendientes de cancelación al 31|8|83, con más las cifras supuestas que se incurrirán durante los meses de setiembre, octubre y noviembre|83 en forma separada.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Nº 865|83 Art. 3º - INOS, por su similar incorporado a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Arturo G. Centeno
Jorge A. Van Thienen
Carlos A. Barros
Adolfo Stel

FORMULARIO ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1.218|83 INOS

DISCRIMINAR POR PROVINCIA

Nombre de la Obra Social ....
Registro Nacional de Obras Sociales Nº ..
Las cifras consignadas revisten carácter de Declaración Jurada

a) Prestaciones Médicas

Deudas al 31 de agosto|83 ...
Proyección setiembre|83 ...
Proyección octubre|83 ...
Proyección noviembre|83 ... ———
Sub-total ———

b) Otras Prestaciones de carácter social (ver art. 2º, inc. c)

Deudas al 31 agosto|83 ....
Deudas previsional al 31 de agosto|83 ....
Proyección setiembre|83 ....
Proyección octubre|83 ....
Proyección noviembre|83 .. ———
Sub-total .... ———

c) Resumen de a) y b)

a) ....
b) .... ———
Total General a Solicitar ———

Aclaración: Para percibir el apoyo financiero correspondiente, se deberá presentar el Certificado de Libre Deuda Previsional. En caso de deuda, el monto de la misma será consignado en el apartado b), debiéndose presentar el Certificado en este Instituto, el que efectuará la pertinente retención en oportunidad del pago.

Lo indicado precedentemente, no será de aplicación para:

a) Obras Sociales que tengan en vigencia acuerdos por moratorias previsionales.

b) Obras Sociales indicadas en el segundo párrafo del artículo 1º, de la Resolución Nº 865|83 INOS.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

SANIDAD ANIMAL

Normas operativas definitivas a aplicar en las concentraciones de cachorros porcinos en remates - ferias.

RESOLUCION
Nº 616
Bs. As., 15|9|83

VISTO el Expediente Nº 4.820|83, por el cual el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) propicia la actualización de las normas vigentes a aplicar en las concentraciones de ganado porcino en remates-ferias, y

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica se ha modificado favorablemente lo que recomienda la necesidad de adoptar medidas de actualización de las normas vigentes.

Que las firmas martilleras, por intermedio de su Cámara respectiva, han solicitado la adecuación de dichas normas

Que los productores tienen la necesidad de comercializar los animales porcinos por motivos de índole económico.

Que los recaudos a adoptar cuentan con amplio margen de seguridad que evitará la propagación de las enfermedades porcinas, atendiendo al programa de lucha y a los objetivos de los programas de control de las enfermedades porcinas

Que esta medida cuenta con el aval de la Comisión Conjunta Asesora de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en la Especie Porcina y con la aprobación de las entidades que la integran

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 370 del 16 de junio de 1983 autoriza la venta de cerdos con destino a faena.

Por ello y atento las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.283 del 25 de junio de 1980 y 1.595 del 8 de agosto de 1983.

El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar las concentraciones de cachorros porcinos en las instalaciones de remates-ferias debiéndose cumplimentar las normas que se agregan como Anexo I y que forman parte integrante de la presente resolución

Art 2º — Facúltase al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) a dictar las normas y procedimientos complementarios a la presente resolución y adoptar los recaudos sanitarios pertinentes, de acuerdo a la situación epidemiológica de cada zona en particular.

Art. 3º — Los infractores a las disposiciones establecidas por la presente resolución, serán pasibles de las sanciones prescriptas en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.401.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Emilio J. Gimeno.

ANEXO I

NORMAS OPERATIVAS DEFINITIVAS PARA LA REALIZACION DE CONCENTRACION DE CACHORROS PORCINOS EN REMATES FERIAS

1º — Las firmas martilleras interesadas en la realización de dichos remates, deberán solicitar autorización, por escrito, al Veterinario Local del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) de la jurisdicción donde se lleve a cabo dicha concentración. Estas solicitudes deberán ser presentadas con una antelación mínima de quince (15) días a la realización del remate.

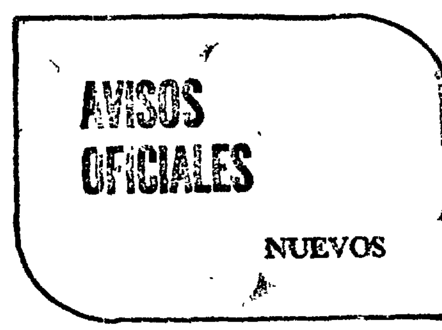
2º — Las tropas deberán ingresar al local del remate-feria, acompañadas de un certificado sanitario extendido por médico veterinario privado donde constará que se ha realizado el control del estado sanitario del establecimiento y en el cual no se ha detectado enfermedades infecto-contagiosas incluidas en la Ley de Policía Sanitaria de los Animales.

3º — El Veterinario privado actuante procederá a la revacunación de las tropas contra Peste Porcina Clásica con una antelación mínima de cinco (5) días y un máximo de diez (10) días a la fecha de concentración haciéndola constar en el certificado mencionado en párrafo 2º.

4º — En dicho certificado se deberá además consignar la fecha y lugar donde se llevará a cabo la subasta y la señal de propiedad correspondiente al establecimiento a fin de que la tropa o las tropas que ingresen lo hagan correctamente identificadas, según su procedencia y remitente para una rápida ubicación del establecimiento de origen en caso de ser necesario.

5º — El productor concurrirá a la Delegación del SELSA de la jurisdicción con este certificado donde realizará la declaración jurada de la no existencia de focos de fiebre aftosa en los últimos treinta (30) días en su establecimiento y la constancia de vacunación de Peste Porcina realizada en el establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 498|81

6º — El consignatario será responsable de la recepción y tenencia de la documentación que acompaña a las tropas.



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 Buenos Aires 31 DE AGOSTO DE 1983
Comunicación Publicaciones Periódicas, Decreto Ley Nº 12.063|57

227.194 — Revista Otolaringología — Cap. — Nº 2 — Vol. 13 — Bs. As., V|83.
227.195 — TV Todo — Nº 118,25 — Bs. As., VIII|83
227.196 — Semanario Tabloide — Nº 209|15 — Bs. As., VIII|83.
227.197 — Cases — Nº 97|111 — Bs. As., Cap., VIII|83
227.198 — Revista 10 — Nº 91|96 — Bs. As., Cap., VIII|83
227.199 — Tal Cual — Nº 184|91 — Bs. As., Cap. VIII|83.
227.200 — Perfil — Nº 18 — (Bs. As., Cap.), VIII|83
227.201 — Week End — Nº 131 — Bs. As., Cap. VII|83.
227.202 — T.V. Semanal — Nº 165|72 — Bs. As., Cap., VIII|83.
227.203 — La Semana — Nº 342|49 — Bs. As., Cap., VIII|83.

Inscriptas:
Editadas por KIER S. A. — Bs. As.:

227.204 — El Cuerpo Causal y el Ego — 6ª ed. — Aut. Arturo E. Powell — Trad. Katie van Oppen, VI|83.
227.205 — Catorce Lecciones Sobre Filosofía Yogi y Ocultismo Oriental — 15 ed. — Aut. Yogi Ramacharaka — Trad. Anónima, VII|83.
227.206 — El Evangelio Según el Espiritismo — 13 ed. — Aut. Allan Kardec — Trad. Anónima, VII|83.
227.207 — Hermano de Tercer Grado — 3ª ed. — Aut. Will L. Garver. IV|83.
227.208 — Historia de la Magia — Aut. Eliphas Levi (Alphonse Louis Constant) — Vers.: Héctor V. Morel — 2ª ed., VII|83.
227.209 — Somos Niños Todavía — canc. — Letr. Robertino — Edt. Doble F. — Bs. As., VIII|83.
227.210 — Somos Niños Todavía — canc. — Mús. Robertino — Edt. Doble F. — Bs. As., VIII|83.
227.211 — Tomasito el Marinero — canc. — Letr.: Juan María Rocca — Ed. Showman — Bs. As., VII|83.
227.212 — Tomasito el Marinero — canc. — Mús. Luis Aguilé — Ed. Showman — Bs. As., VIII|83.
227.213 — Aleluya mi País — canc. — Letr.: Pedro A. Favini-Norberto A. Gurvich, y|o — Edit. San Javier — Bs. As., VIII|83.
227.214 — Aleluya mi País — canc. — Mús.: Pedro A. Favini-Norberto A. Gurvich y|o — Edit. San Javier — Bs. As., VIII|83.

Editadas por Korn Intersong — Bs. As. VIII|83:

227.215 — Vístete de Noche — canc. Letr.: Dino Ramos.
227.216 — Vístete de Noche — canc. — Mús. Dino Ramos.
227.217 — Las Calles de mi Ciudad — candombe — Letr.: Héctor Varela-Tito Rossi, y|o
227.218 — Las Calles de mi Ciudad — candombe — Mús.: Héctor Varela-Tito Rossi y|o.
227.219 — Un Poco más Tranquilo — canc. — Letr.: Nidia Telma Cerrutti
227.220 — Un Poco más Tranquilo — canc. — Mús.: Raúl S. Parentella.
227.221 — A quién le Das? — canc. Letr.: Víctor Yunes Castillo.
227.222 — A quién le Das? — canc. Mús.: Víctor Yunes Castillo.
227.223 — Como Antes te Quiero — tango — Let.: Walter A. Gutiérrez-Carlos Lazzari, y|o.
227.224 — Como Antes de Quiero — tango — Mús.: Walter A. Gutiérrez-Carlos Lazzari, y|o.
227.225 — Menta Frutilla y Limón — canc. — Let.: Don Filinto-Dante Gilardoni, y|o.
227.226 — Menta Frutilla y Limón — canc. — Mús.: Don Filinto-Dante Gilardoni, y|o
227.227 — La Canción de los Sonidos — Let.: Eduardo Rodrigo.
227.228 — La Canción de los Sonidos — Mús.: Eduardo Rodrigo.
227.229 — En una Pompa de Jabón — Let.: Eduardo Rodrigo.
227.230 — En una Pompa de Jabón — Mús.: Eduardo Rodrigo.
227.231 — La Vida en un Trago — tango — Let.: Alfredo Le Pera-José Le Pera.
227.232 — La Vida en un Trago — tango — Mús.: Sebastián Piana-Carlos Gardel.
227.234 — Introducción a la Música — Partituras — Auts. y Edit.: M. y R. Dorfman — Bs. As. — Cap. — VIII|83.
227.235 — Audi — Juegos informáticos y técnicas analógico digitales — Aut. Edit.: Raúl Dorfman — Bs. As. — VIII|83.
227.301 — En el umbral — Aut.: Daniel Rubén Mecoville — Ilustrada — Edit.: Edic. La Brujtrampa — Bs. As. — VIII|83.
227.302 — Filofalsia. Primavera 1983 — Auts.: Eugenio Trías-Carlos Emilio Tramarco (La Escritura y su sombra), y otros Auts. y títulos — Ilustr. — Edit.: Edic. Filofalsia — Bs. As. — VIII|83.
227.323 — Imagenes del Río de la Plata (Crónica de la fotografía...) — Auts.: Amado Becquer Casaballe-Miguel Angel Cuarteloro - Edit.: Editorial del Fotografo — Bs. As. — VIII|83.

Editadas en Bs. As. VII|83:

227.358 — Tonada del otoño — Tonada — Mús.: Damián J. Sanchez — Edit.: Lagos.
227.359 — Setiembre en la plaza — Polca — Mús.: Damián J. Sanchez — Edit.: Melodía.
227.360 — Para entender a mi pueblo — Chamarrita — Mús.: Damián J. Sánchez — Edit.: Lagos.
227.361 — Calle de entonces — Canc. — Mús.: Damian J. Sanchez — Edit.: Lagos.
227.362 — Trigo de esperanza — Chaya — Mús.: Damián J. Sánchez — Edit.: Lagos.
227.363 — Cuatro caminos — Canc. — Mús.: Damián J. Sánchez — Edit.: Lagos
227.364 — Morir de adiós — Canc. — Mús.: Damian J. Sánchez — Edit.: Lagos.

227.365 — Sajuriana para mi vieja casa — Canc — Mús.: Damián J. Sanchez — Edit.: Lagos
227.366 — Un abrazo vacío — Canc. — Mús.: Damián J. Sanchez — Edit.: Lagos.
227.367 — Cueca de los contreras — Cueca — Mús.: Damian J. Sanchez — Edit.: Melodia.
227.368 — Doña Cristobalina — Canc. — Mús.: Damián J. Sanchez — Edit.: Lagos.
227.369 — Tonada del otoño — Tonada — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Lagos.
227.370 — Setiembre en la plaza — Polca — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Melodia.
227.371 — Para entender mi pueblo — Chamarrita — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Lagos.
227.372 — Calle de entonces — Canc. — Letr.: Jorge Sosa — Edit · Lagos.
227.373 — Trigo de esperanza — Chaya — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Lagos.
227.374 — Cuatro caminos — Canc. — Letr.: Jorge Sosa — Edit.. Lagos.
227.375 — Morir de adiós — Canc. — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Lagos.
227.376 — Sajuriana para mi vieja casa — Canc. — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Lagos.
227.377 — Un abrazo vacío — Canc. — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Lagos.
227.378 — Cueca de los contreras — Cueca — Letr.: Jorge Sosa — Edit.: Melodía.
227.379 — Doña Cristobalina — Canc. — Letr.: Jorge Sosa— Edit.. Lagos
227.391 — Las iglesias de Buenos Aires — Aut.: Adolfo Jasca — Edit.: Itinerarium — Bs. As. — VI 83.

Editadas por Ediciones Braga S. A. — Bs. As.:

227.392 — Arbol de justicia — Aut.: Adolfo Jasca — 1ª Ed. — XI 82
227.393 — Arbol de justicia — Aut.: Adolfo Jasca — 2ª Ed. — XI 82.
227.394 — Arbol de justicia — Aut.: Adolfo Jasca — 3ª Ed. — XII 82.
227.395 — Etica deontológica docente — Aut.: Daniel J Ruiz — I 83.
227.396 — Etica y deontología docente — Aut.: Daniel J Ruiz — VII 83 — 2ª Ed.

Editadas por Melodía — Bs. As., VIII 83:

227.433 — Vidala para mi padre — Aire de vidala — Mús.: Ramón Navarro (h.).
227.434 — Vidala para mi padre — Aire de vidala — Letr.: Ramón Navarro (h.).
227.443 — Queriendo volver — Bailecito — Letr.: Carlos Alberto Dos Santos.
227.444 — Queriendo volver — Bailecito — Mús.: Eugenio Inchausti.
227.445 — Viento lento — Zamba — Mús.: Julio César Reynaga.
227.446 — Viento lento — Zamba — Letr.: Julio César Reynaga.

Editadas por Lagos — Bs. As.:

227.435 — Eda de madrugada — Canc Letr.: Kiko Herrera — VII 83.
227.436 — Eda de madrugada — Canc. — Mús.. Hilda Herrera — VII 83.
227.437 — Doble faz — Canc. — Letr.: Antonio Alejandro Gil — VI 83.
227.438 — Doble faz — Canc. — Mús.: Daniel Toro — VI 83.
227.439 — Lágrima que no se llora, corre — Canc. — Mús.: Daniel Toro — VI 83.
227.440 — Lágrima que no se llora, corre — Canc. — Letr.: Antonio Alejandro Gil — VI 83
227.441 — Para Felisina — Milonga — Mús.: Arsenio Aguirre (guitarra) — VII 83
227.442 — Viendo el Cerro de la Cruz — Vals — Mús.: Arsenio Aguirre (guitarra) — VII 83
227.447 — Panorama minero — Mens. — a. 6 — Nº 69 — Prop.: Enrique Miguel González Jiménez — Dir.: Enrique Miguel Gonzalez — Bs. As. — Cap. — V 83

Discos:

Producidos por Colly S. R. L. — Bs. As., VI 83:

227.330 — Nº K 7-Kolly Río 3: Te quiero, y/o — Auts. Var. — Int.: Free Style.
227.331 — Nº K 7-Colly Río 4: Esta vez parece amor, y/o — Auts.. Var. — Int.: Marty Butler.
227.332 — Nº K 7 Colly Río-5: Teléfonos, y/o — Aut Int.: Danny Darrow — Otto: Sandra Roberts.
227.333 — Nº K 7 Colly-Río-?: El hombre dio nombres a todos los animales, y/o — Auts: Var. — Int. y Aut: Julio Felix.
227.334 — Nº K 7-Colly-Sion 1: The blue cats y/o intérpretes — Tit: Loco por el rock'n'roll, y/o — Auts.: No figuran.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial:

Día 23/5/83:

207.117 — Los cuidados maternos y la salud mental — 4ª Ed. — Aut. Direcc. Prol: John Bowlby — Trad.: Anonime — Edit.: Humanitas — Bs. As. — VII 82.

207.178 — La curva — Aut.: Tankred Dorst — Trad adapt: Marion Arbolave-Oscar Edgardo Echevarría — Repres. en tito Espacios — Bs. As. — Cap. — III 83.

Día 25/5/83:

210.996 — Mundo de alas 1 — Aut.: Teresita Frugoni-María Z. Campolovo — Bs. As. — III,83 — Edit.: Plus Ultra.
210.997 — Tiempo de aventura 4 — Auts.: Luis Alberto Menghi-María Luisa de Luján Campos — Edit.: Plus Ultra — Bs. As. — IV 83.

e. 22 9 Nº 8.261 v. 22 9 83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S. E. T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las perscripciones del Decreto Nº 3106/61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 5473/81.
Nombre de la Empresa: Fournier S. A. - Línea 86
Domicilio: Avenida Pedro de Mendoza 1657 Capital Federal
Clase de Servicio. Pasajeros.
Itinerario: Fraccionar en la intersección de las Rutas Nacional Nº 3 y Provincial Nº 21, el 50 % de los servicios que presta con el Ramal F entre La Boca (Capital Federal) y Gonzalez Catán (Partido de La Matanza).
En consecuencia, las prestaciones se efectuarán entre La Boca y el cruce de las Rutas Nº 3 y 21.
Sin modificación de parque móvil.

e. 22 9 Nº 7.197 v. 22 9 83

MINISTERIO DE TRABAJO

Síntesis de Estatuto Confeccionada de conformidad con la Resolución 19/61 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 18 DISTRITO CHACO
APROBADO POR RESOLUCION M.T. 586/83

Artículo 1º — En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, Departamento San Fernando, República Argentina, el día tres (3) del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno (1971) se constituye el Sindicato del Personal de Vialidad Nacional 18º, Distrito Chaco, que agrupa en su seno al personal de ejecución, dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, con domicilio legal en Posadas 143 de la ciudad de Resistencia, teniendo como zona de actuación la Provincia de Chaco. Se exceptúa del presente estatuto al personal jerarquizado, cuya funciones y facultades dentro de la Repartición esten determinadas en los siguientes aspectos: Categoría escalafonaria; Facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; Grado y nivel de decisión; Existencia de personal a cargo.

Artículo 9º — La Comisión Directiva estará compuesta por diez (10) miembros titulares a saber: Un (1) Secretario General; Un Secretario General Adjunto; Un (1) Secretario Gremial; Un (1) Secretario de Interior; Un (1) Secretario de Hacienda; Un (1) Secretario de Acción Social; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda; y los (2) Vocales titulares. Además se elegirán dos (2) Vocales Suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

Artículo 10. — Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en sus cargos por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelecto al término de su mandato La Comisión Directiva se reunirán —en sesión ordinaria.

Artículo 18. — Secretario General a) es el representante legal del Sindicato, en todos sus aspectos y actos tanto gremiales, jurídicos y sociales;
b) firmar las correspondencias oficiales del Sindicato, juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) autorizar los pagos y gastos, aprobado por la Comisión Directiva;
d) informar a la C. D. de todo acto o gestión que realice en favor del Sindicato;
e) firmar en forma conjunta con el Secretario de Hacienda, indistintamente cualquiera de ellos, siendo siempre imprescindible la del Secretario de Hacienda, los cheques escrituras públicas y privadas de cualquier naturaleza que sean con inclusión de aquellos que se transfiere o amplíen derechos reales.
f) firmar la Memoria, Balance o Inventario y demás cuentas elevadas a las consideración y aprobación de la asamblea general de afiliados de carácter ordinario correspondiente al ejercicio fenecido cada dos (2) años;
g) firmar las actas, las sesiones de la C. D., a que asistan, juntamente con el Secretario de Actas y las resoluciones de la misma;
h) designar con acuerdo de la C. D. los empleados que estime necesario así como las sub comisiones que fueran convenientes, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente Estatuto y la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y/o asambleas,
j) convocar y presidir las sesiones de la C. D., dirigiendo el debate y en caso de empate su voto será doble.

Con fecha 8 de agosto, día que fue notificado la aprobación de los nuevos Estatutos el Sindicato del Personal de Vialidad Nacional 18º Distrito Chaco, contaba con ciento cuarenta y cuatro (144) afiliados.

e. 22 9 Nº 8.291 v. 22 9 83

UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE DISTRITO DE MERCEDES, BS. AIRES

Nombre. Constitución, Domicilio y Fines

Artículo 1º — En la Ciudad de Mercedes, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye la Unión de Educadores Bonaerenses, Distrito Mercedes, que agrupará a los maestros y profesores de los establecimientos educativos del Distrito dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, con exclusión del personal jerarquizado con zona de actuación en el Distrito de Mercedes, Provincia de Buenos Aires: teniendo domicilio en Calle 26 Nº 9, Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Comisión Directiva

Artículo 10 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario General Tesorero y cinco vocales titulares. Habrá además Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de Afiliados: 306.

e. 22 9 Nº 8.295 v. 22 9 83

ESTATUTO DEL SINDICATO DE MUSICOS DE PARANA

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y bajo la denominación de Sindicato de Músicos de Paraná, se constituye una entidad gremial de primer grado, que agrupará a las personas que se desempeñen en la profesión de músicos de cualquier género o instrumentos y vocalistas, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación Dpto. Paraná y Diamante, Pcia. de Entre Ríos.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros titulares, que desempeñarán los siguien-

tes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados: 120.

e. 22|9 Nº 8.296 v. 22|9|83

ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN JUAN

APROBADO POR RESOLUCION M.T. Nº 579|83

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la localidad del Ingenio San Juan, Banda del Río Salí del Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro se constituye el Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio San Juan, que agrupa al personal obrero que presta servicios en forma permanente o transitoria en el Ingenio San Juan, fundos cañeros del mismo o independientes; con exclusión del personal jerarquizado, con domicilio legal Ingenio San Juan, Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, Provincia de San Juan, tendrá como zona de actuación en el establecimiento azucarero Ingenio San Juan, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de dicha localidad, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y siete vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados: 1.100.

e. 22|9 Nº 8.297 v. 22|9|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Comunícase que motivos de orden administrativo determinan postergar para el día 28 de setiembre de 1983, a las 14 horas la Licitación Pública Nº 37|83 referente a la contratación de un servicio de microfilmación de expedientes pertenecientes a este organismo, cuya apertura debiera operarse el día 22 de setiembre de 1983. En el artículo Nº 33 del pliego de llamado, donde se consigna 140 lotes deberá leerse, 440 lotes.

e. 22|9 Nº 8.302 v. 23|9|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BERGES, Oscar Mario
MAXINI, Benito Cirilo
ALEGRE, Jorge
BRITOS, Horacio Antonio
GONZALEZ, Ernesto Jesús
FERNANDEZ, Bonifacio Feliciano
PUCHETA, Fidencio Germán

e. 22|9 Nº 8.301 v. 5.10.83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 1.529

Buenos Aires, 12 de Setiembre de 1983.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Nro. 372|79 M.B.S. y,

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Resolución 579|80 S.E.S.S.) a efectuarse en el mes de Octubre de 1983, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de Octubre de 1983 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez

A N E X O I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE Convenios de corresponsabilidad gremial y colegio de enseñanza privada adscripta

OCTUBRE 1983				Fecha de Liquidación	
7	15	23	31		
322,30	327,38	332,46	337,54	31	Julio|78
312,51	317,47	322,43	327,39	15	Agosto|78
294,82	299,50	304,18	308,86	31	
291,54	296,21	300,87	305,53	15	Setiembre|78
275,04	279,44	283,84	288,24	30	
262,90	267,14	271,38	275,61	15	Octubre|78
248,02	252,02	256,01	260,01	31	
241,80	245,73	249,65	253,58	15	Noviembre|78
228,11	231,82	235,52	239,23	30	
222,01	225,64	229,27	232,91	15	Diciembre|78
209,44	212,87	216,30	219,72	31	
206,95	210,36	213,78	217,19	15	Enero|79
195,24	198,46	201,68	204,90	31	
188,32	191,45	194,58	197,71	15	Febrero|79
177,66	180,62	183,57	186,52	28	
169,12	171,96	174,79	177,63	15	Marzo 79
159,55	162,22	164,90	167,57	31	
156,40	159,04	161,69	164,33	15	Abril|79
147,55	150,04	152,53	155,03	30	
135,24	137,54	139,85	142,15	15	Mayo|79
127,58	129,76	131,93	134,10	31	
127,31	129,49	131,68	133,87	15	Junio|79
120,10	122,16	124,23	126,29	30	
124,83	126,99	129,15	131,31	15	Julio|79
117,76	119,80	121,84	123,88	31	
119,70	121,79	123,87	125,96	15	Agosto|79
112,92	114,89	116,86	118,83	31	
115,77	117,80	119,84	121,88	15	Setiembre|79
109,21	111,14	113,06	114,98	30	
110,07	112,03	113,98	115,94	15	Octubre|79
103,84	105,69	107,53	109,38	31	
104,88	106,76	108,64	110,51	15	Noviembre|79
98,94	100,72	102,49	104,26	30	
100,17	101,97	103,78	105,59	15	Diciembre|79
94,50	96,20	97,91	99,62	31	
95,57	97,31	99,06	100,80	15	Enero|80
90,16	91,81	93,45	95,09	31	
89,89	91,54	93,19	94,85	15	Febrero|80
84,80	86,36	87,92	89,48	29	
83,05	84,59	86,13	87,67	15	Marzo|80
78,35	79,80	81,26	82,71	31	
79,94	81,43	82,93	84,42	15	Abril|80
75,41	76,82	78,23	79,65	30	
76,87	78,32	79,77	81,22	15	Mayo|80
72,52	73,89	75,26	76,63	31	
74,21	75,62	77,03	78,44	15	Junio|80
70,00	71,34	72,67	74,09	30	
69,61	70,95	72,29	73,62	15	Julio|80
65,67	66,93	68,19	69,46	31	
67,35	68,66	69,96	71,27	15	Agosto|80
63,54	64,77	66,00	67,24	31	
66,02	67,32	68,61	69,90	15	Setiembre|80
62,29	63,50	64,72	65,94	30	
63,96	65,22	66,49	67,75	15	Octubre|80
60,34	61,53	62,73	63,92	31	
60,27	61,47	62,67	63,87	15	Noviembre|80
56,86	57,99	59,13	60,26	30	
57,03	58,18	59,32	60,47	15	Diciembre|80
53,80	54,88	55,97	57,05	31	
50,26	51,29	52,31	53,33	15	Enero|81
47,42	48,38	49,35	50,31	31	
46,14	47,09	48,03	48,98	15	Febrero|81
43,53	44,42	45,32	46,21	28	
38,43	39,23	40,02	40,82	15	Marzo|81
36,26	37,01	37,76	38,51	31	
33,71	34,42	35,12	35,83	15	Abril|81
31,80	32,47	33,14	33,80	30	
30,53	31,17	31,82	32,46	15	Mayo|81
28,80	29,41	30,02	30,63	31	
28,21	28,81	29,42	30,02	15	Junio|81
26,61	27,18	27,75	28,32	30	
26,30	26,87	27,43	28,00	15	Julio|81
24,81	25,35	25,88	26,42	31	
23,45	23,96	24,47	24,98	15	Agosto|81
22,12	22,60	23,09	23,57	31	
20,97	21,43	21,89	22,36	15	Setiembre|81
19,78	20,22	20,66	21,09	30	
18,20	18,60	19,01	19,41	15	Octubre|81
17,17	17,55	17,93	18,32	31	
17,07	17,45	17,84	18,22	15	Noviembre|81
16,10	16,47	16,83	17,19	30	
16,13	16,50	16,86	17,23	15	Diciembre|81
15,22	15,56	15,91	16,26	31	
15,05	15,39	15,74	16,08	15	Enero|82
14,19	14,52	14,85	15,17	31	
13,61	13,93	14,25	14,56	15	Febrero|82
12,84	13,14	13,44	13,74	28	
11,68	11,96	12,23	12,51	15	Marzo|82
11,02	11,28	11,54	11,80	31	
9,04	9,26	9,47	9,69	15	Abril|82
8,53	8,73	8,93	9,14	30	
7,69	7,88	8,06	8,25	15	Mayo|82
7,26	7,43	7,61	7,78	31	
6,38	6,54	6,69	6,85	15	Junio|82
6,02	6,17	6,31	6,46	30	
5,73	5,87	6,02	6,16	15	Julio|82
5,41	5,54	5,67	5,81	31	
4,97	5,10	5,22	5,34	15	Agosto|82
4,69	4,81	4,92	5,04	31	
4,46	4,57	4,68	4,80	15	Setiembre|82
4,21	4,31	4,42	4,53	30	
3,84	3,94	4,04	4,14	15	Octubre|82
3,63	3,72	3,81	3,90	31	
3,36	3,44	3,53	3,62	15	Noviembre|82
3,17	3,25	3,33	3,41	30	
2,99	3,07	3,15	3,22	15	Diciembre|82
2,82	2,89	2,97	3,04	31	
2,77	2,84	2,91	2,98	15	Enero|83
2,61	2,68	2,75	2,82	31	
2,48	2,54	2,61	2,68	15	Febrero|83
2,34	2,40	2,46	2,53	28	
2,14	2,19	2,25	2,31	15	Marzo|83
2,02	2,07	2,13	2,18	31	
1,89	1,94	1,99	2,05	15	Abril|83
1,78	1,83	1,88	1,93	30	
1,58	1,62	1,66	1,70	15	Mayo|83
1,49	1,53	1,58	1,62	31	
1,41	1,46	1,50	1,54	15	Junio|83
1,34	1,38	1,42	1,46	30	
1,30	1,30	1,34	1,38	15	Julio|83
1,30	1,30	1,30	1,30	31	
1,20	1,20	1,30	1,30	15	Agosto|83
1,20	1,20	1,20	1,20	31	
1,10	1,10	1,20	1,20	15	Setiembre|83
1,10	1,10	1,10	1,10	30	
		1,10	1,10	15	Octubre|83

e. 22|9 Nº 8.296 v. 22|9|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 1.528

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1983.

Visto las Resoluciones D.N.R.P. Nros. 254|80; 775|80; 855|80; 892|80; 1115|80; 1248|80; 1353|80; 80|81; 155|81; 312|81; 527|81; 681|81; 819|81; 1001|81; 1161|81; 1340|81; 1521|81; 1758|81; 1975|81; 106|82; 231|82; 447|82; 690|82; 845|82; 1034|82; 1267|82; 1540|82; 1776|82; 2120|82; 2384|82; 2684|82; 108|83; 234|83; 387|83; 573|83; 824|83; 992|83; 1178|83 y 1356|83 por las cuales se aprueban los índices de actualización de las deudas de carácter previsional, conforme lo dispuesto por la Ley 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los índices para las liquidaciones de deudas a efectuarse en el mes de octubre de 1983 según la metodología establecida.

Por ello en uso de sus facultades

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los índices de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de octubre de 1983 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez

OCTUBRE 1983				Fecha de Liquidación	
7	15	23	31		
322,30	327,38	332,46	337,54		Julio 78
312,51	317,47	322,43	327,39		Agosto|78
291,54	296,21	300,87	305,53		Setiembre|78
262,90	267,14	271,38	275,61		Octubre|78
241,80	245,73	249,65	253,58	1ª q.	Noviembre|78
222,01	225,64	229,27	232,91	2ª q.	
222,01	225,64	229,27	232,91	1ª q.	Diciembre|78
206,95	210,36	213,78	217,19	2ª q.	
206,95	210,36	213,78	217,19	1ª q.	Enero|79
188,32	191,45	194,58	197,71	2ª q.	
188,32	191,45	194,58	197,71	1ª q.	Febrero|79
169,12	171,96	174,79	177,63	2ª q.	
169,12	171,96	174,79	177,63	1ª q.	Marzo|79
156,40	159,04	161,69	164,33	2ª q.	
156,40	159,04	161,69	164,33	1ª q.	Abril 79
135,24	137,54	139,85	142,15	2ª q.	
135,24	137,54	139,85	142,15	1ª q.	Mayo|79
127,31	129,49	131,68	133,87	2ª q.	

OCTUBRE 1983				Fecha de Liquidación	
7	15	23	31		
127,31	129,49	131,68	133,87	1ª q.	Junio|79
124,83	126,99	129,15	131,31	2ª q.	
124,83	126,99	129,15	131,31	1ª q	Julio|79
119,70	121,79	123,87	125,96	2ª q.	
119,70	121,79	123,87	125,96	1ª q.	Agosto|79
115,77	117,80	119,84	121,88	2ª q.	
115,77	117,80	119,84	121,88	1ª q	Setiembre|79
110,07	112,03	113,98	115,94	2ª q	
110,07	112,03	113,98	115,94	1ª q	Octubre|79
104,88	106,76	108,64	110,51	2ª q.	
104,88	106,76	108,64	110,51	1ª q	Noviembre|79
100,17	101,97	103,78	105,59	2ª q.	
100,17	101,97	103,78	105,59	1ª q	Diciembre|79
95,57	97,31	99,06	100,80	2ª q.	
95,57	97,31	99,06	100,80	1ª q.	Enero|80
89,89	91,54	93,19	94,85	2ª q.	
89,89	91,54	93,19	94,85	1ª q.	Febrero|80
83,05	84,59	86,13	87,67	2ª q.	
83,05	84,59	86,13	87,67	1ª q.	Marzo'80
79,94	81,43	82,93	84,42	2ª q.	
79,94	81,43	82,93	84,42	1ª q.	Abril|80
76,87	78,32	79,77	81,22	2ª q.	
76,87	78,32	79,77	81,22	1ª q.	Mayo'80
74,21	75,62	77,03	78,44	2ª q.	
74,21	75,62	77,03	78,44	1ª q	Junio|80
69,61	70,95	72,29	73,62	2ª q.	
69,61	70,95	72,29	73,62	1ª q	Julio'80
67,35	68,66	69,96	71,27	2ª q.	
67,35	68,66	69,95	71,27	1ª q.	Agosto'80
66,02	67,32	68,61	69,90	2ª q	
66,02	67,32	68,61	69,90	1ª q	Setiembre|80
63,96	65,22	66,49	67,75	2ª q.	
63,96	65,22	66,49	67,75	1ª q	Octubre|80
60,27	61,47	62,67	63,87	2ª q	
60,27	61,47	62,67	63,87	1ª q.	Noviembre|80
57,03	58,18	59,32	60,47	2ª q.	
57,03	58,18	59,32	60,47	1ª q	Diciembre|80
50,26	51,29	52,31	53,33	2ª q	
50,26	51,29	52,31	53,33	1ª q	Enero'81
46,14	47,09	48,03	48,98	2ª q.	
46,14	47,09	48,03	48,98	1ª q.	Febrero'81
38,43	39,23	40,02	40,82	2ª q	
38,43	39,23	40,02	40,82	1ª q	Marzo'81
33,71	34,42	35,12	35,83	2ª q.	
33,71	34,42	35,12	35,83	1ª q.	Abril'81
30,53	31,17	31,82	32,46	2ª q	
30,53	31,17	31,82	32,46	1ª q	Mayo'81
28,21	28,81	29,42	30,02	2ª q	
28,21	28,81	29,42	30,02	1ª q	Junio'81
26,30	26,87	27,43	28,00	2ª q.	
26,30	26,87	27,43	28,00	1ª q	Julio|81
23,45	23,96	24,47	24,98	2ª q.	
23,45	23,96	24,47	24,98	1ª q.	Agosto'81
20,97	21,43	21,89	22,36	2ª q	
20,97	21,43	21,89	22,36	1ª q.	Setiembre|81
18,20	18,60	19,01	19,41	2ª q.	
18,20	18,60	19,01	19,41	1ª q.	Octubre|81
17,07	17,45	17,84	18,22	2ª q	
17,07	17,45	17,84	18,22	1ª q	Noviembre|81
16,13	16,50	16,86	17,23	2ª q	
16,13	16,50	16,86	17,23	1ª q	Diciembre|81
15,05	15,39	15,74	16,08	2ª q.	
15,05	15,39	15,74	16,08	1ª q	Enero'82
13,61	13,93	14,25	14,56	2ª q	
13,61	13,93	14,25	14,56	1ª q.	Febrero|83
11,68	11,96	12,23	12,51	2ª q.	
11,68	11,96	12,23	12,51	1ª q	Marzo'82
9,04	9,26	9,47	9,69	2ª q	
9,04	9,26	9,47	9,69	1ª q.	Abril 82
7,69	7,88	8,06	8,25	2ª q.	
7,69	7,88	8,06	8,25	1ª q	Mayo|82
6,38	6,54	6,69	6,85	2ª q	
6,38	6,54	6,69	6,85	1ª q.	Junio|82
5,73	5,87	6,02	6,16	2ª q	
5,73	5,87	6,02	6,16	1ª q	Julio|82
4,97	5,10	5,22	5,34	2ª q.	
4,97	5,10	5,22	5,34	1ª q	Agosto'82
4,46	4,57	4,68	4,80	2ª q	
4,46	4,57	4,68	4,80	1ª q	Setiembre|82
3,84	3,94	4,04	4,14	2ª q	
3,84	3,94	4,04	4,14	1ª q	Octubre'82
3,36	3,44	3,53	3,62	2ª q	
3,36	3,44	3,53	3,62	1ª q	Noviembre|82
2,99	3,07	3,15	3,22	2ª q	
2,99	3,07	3,15	3,22	1ª q	Diciembre|82
2,77	2,84	2,91	2,98	2ª q	
2,77	2,84	2,91	2,98	1ª q	Enero'83
2,48	2,54	2,61	2,63	2ª q.	
2,48	2,54	2,61	2,63	1ª q	Febrero'83
2,14	2,19	2,25	2,31	2ª q.	
2,14	2,19	2,25	2,31	1ª q	Marzo'83
1,89	1,94	1,99	2,05	2ª q	
1,89	1,94	1,99	2,05	1ª q	Abril'83
1,58	1,62	1,66	1,70	2ª q.	
1,58	1,62	1,66	1,70	1ª q	Mayo'83
1,41	1,46	1,50	1,54	2ª q.	
1,41	1,46	1,50	1,54	1ª q.	Junio 83
1,20	1,30	1,34	1,38	2ª q.	
1,20	1,30	1,34	1,38	1ª q.	Julio'83
1,20	1,20	1,30	1,30	2ª q.	
1,20	1,20	1,30	1,30	1ª q	Agosto|83
1,10	1,10	1,20	1,20	2ª q.	
1,10	1,10	1,20	1,20	1ª q	Setiembre'83
		1,10	1,10	2ª q.	
		1,10	1,10	1ª q.	Octubre|83

e. 22|9 Nº 8.292 v. 22|9|83

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

ACLARACION

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Resolución Nº 1.356

En la edición del 25 de agosto de 1983, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:
Donde dice: Resolución Nº 13.561
Debe decir: Resolución Nº 1.356

e. 22|9 Nº 7.537 v. 22|9|83

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.061 006|007 y de u$s 5.000 Nº 1.360.683, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de julio de 1983.

e. 1|9 Nros. 64.592 y 64.661 v. 11|10|83

Nota: Se publica en la fecha en razon de haber aparecido con error en las ediciones del 3|8 al 1º|9|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 629 677, con cupón Nº 4 siguientes adheridos

Buenos Aires, 23 de agosto de 1983.

$a 440 e. 5|9 Nº 69.665 v. 4|10|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1.398.495, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 140 e. 1º|9 Nº 69.391 v. 30|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 50,50 Nros. 343 845|851.

$a 308 e. 1º|9 Nº 64.885 v. 30|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|7 al 29.8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 10 000 Nos. 1.633.838; 1.633 839; 1 633 840; 1 633.841; 1.633.842, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de julio de 1983.

$a 550 e. 25|8 Nº 63.392 v. 23|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 15|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener Provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nros. 30) 0?4; 308 472|74; 314 304; 663 585|87 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 420 e. 15|9 Nº 71 084 v. 14|10|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de Bonos Externos 1982 de u$s. 6.63 Nº 1 792 560, de u$s 33 15 Nº 2 321 251; de u$s. 66,30 Nros 1 033. 448, 1 043 316 1.065 642, 1.075.907, 1 096. 991|995. 2 602 187 183, 2 787.316 317 y 2.745 016 y de u$s. 331,50 Nros. 1 325. 992 y 1.370 391.

$a 550 e. 20|9 Nº 71.709 v. 20|10|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. Nº 2 857 737, con cupon Nº 3 y siguientes adheridos

$a 420 e. 20|9 Nº 71.535 v. 19|10|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a CARLOS ALBERTO DAMATO (C.I.P.F. Nº 6.182.291), para que presente descargos y defensas en las actuaciones sumariales que por Expte. Nº 100498|79 y de acuerdo con los términos del art. 41 de la Ley Nº 21.526 se le sustancia por su actuación en La Agrícola Compañía Financiera S.A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Al mismo tiempo se lo cita y emplaza por el mismo término a efectos de que constituya el respectivo domicilio especial, en los términos del art 6º de las normas de procedimiento vigentes, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Departamento de Sumarios a Entidades, y proceder a la notificación automática de todas las resoluciones que posteriormente se dicten, salvo la resolución final, los días lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de aquellos fuera feriado, aún no produciéndose la comparecencia del interesado dichos días. — Publíquese por tres (3) días.

e. 21|9 Nº 8.253 v. 23|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a las siguientes personas: FERNANDO JOSE RAMOS ACUÑA (L.E. Nº 4.305.766) y a ELIDA ESTHER IPAR DE FAZZITO (D.N.I. Nº ?.737.642), para que tomen vista y presenten descargos y defensas en las actuaciones sumariales que, por Expte. Nº 100986|82 y de acuerdo con los términos del art. 41 de la Ley Nº 21.526 se les sustancia por su actuación en Compañía Financiera Río Paraná S.A. bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Al mismo tiempo se los cita y emplaza por el mismo término a efectos de que constituyan el respectivo domicilio especial, en los terminos del art 6º de las normas de procedimiento vigentes, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Departamento de Sumarios a Entidades y proceder a la notificación automática de todas las resoluciones que posteriormente se dicten, salvo la resolución final, los días lunes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de aquéllos fuera feriado, aún no produciéndose la comparecencia del interesado dichos días. — Publíquese por tres (3) días.

e. 21|9 Nº 8.254 v. 23|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a las siguientes personas: ANTONIO RAMON BASTOS (L.E. Nº 6.534.604) y a MARIA LUCIA GAGGIONI (L.C. Nº 5.273.196), para que tomen vista y presenten los descargos y defensas en las actuaciones sumariales que, por Expte. Nº 100623|79 y de acuerdo con los términos del art. 41 de la Ley Nº 21.526 se les sustancia por su actuación en Centro Financiera S.A. Compañía Financiera (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Al mismo tiempo se los cita y emplaza por el mismo término a efectos de que constituyan el respectivo domicilio especial, en los términos del art. 6º de las normas de procedimiento vigentes bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Departamento de Sumarios a Entidades y proceder a la notificación automática de todas las resoluciones que posteriormente se dicten, salvo la resolución final, los días lunes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de aquéllos fuera feriado, aún no produciéndose la comparecencia del interesado dichos días. — Publíquese por tres (3) días.

e. 21|9 Nº 8.255 v. 23|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 4 de "Bonos Externos 1981" de u$s 252,50 Nros. 412.817 y 413 066 y de u$s 505 número 514.487.

$a 42? e. 21|9 Nº 64.338 v. 20|10|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26|7 al 23|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 757 la caducidad de los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 2a. Serie de v$n 0,02 Nos 414 398|400; 418.629; 419.850|852; 419 995; 4?0 ?38; 431 633|634; 437.405; 440 090|091; 461 189|190; 472.907; 482.187; 497 334|336; 497 343; 498 882|885; 500.151; 500 865|868; 501.936; 503 439|441; 503 449|450 y 514 102, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

$a 35 e. 22|9 Nº 7 898 v. 22|9|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1983

"Cítese por el término de veinte (20) días a ELSA HAYDEE AVERBUJ a fin de que tome vista en sumario que tramita por expediente Nº 382.620|79 Lotería Nacional M. A. S., que se diligencia en Oficina de Sumarios de Lotería Nacional, Santiago del Estero Nº 126|48, Capital Federal, en el horario de 13 a 19 horas (Conforme artículos 39 y 42 del Decreto Nº 1.759|72".

Jorge D. Castro

e. 21|9 Nº 8.256 v. 23|9|83